

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**La idoneidad de las órdenes de alejamiento como medidas de
protección en los procesos de violencia familiar, Juzgado Civil
de Pichari, 2024.**

Para optar el título profesional de:
ABOGADO

PRESENTADO POR:
Bach. Joffre Raul GAVILAN GRANADOS

ASESOR:
Mtro. Arturo CONGA SOTO

AYACUCHO - PERÚ

2026

DEDICATORIA

A Dios, por el don de la vida y por guiarme con fortaleza y sabiduría en cada paso de este camino.

A mis padres, por su amor, apoyo incondicional y confianza, pilares fundamentales para mí.

A mis tres hermanas, por su cariño, comprensión y por estar siempre a mi lado.

A todos ellos, con profunda gratitud, dedico este trabajo.

AGRADECIMIENTO

A mis docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por su invaluable contribución en mi formación profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN.....	ix
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1. Descripción de la situación problemática.....	12
1.2. Formulación del problema	14
1.2.1. Problema principal	14
1.2.2. Problemas secundarios	14
1.3. Formulación de objetivos.....	14
1.3.1. Objetivo General	14
1.3.2. Objetivo Específico	14
1.4. Justificación.....	15
1.4.1. Importancia	16
1.4.2. Viabilidad de la investigación	16
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. Antecedentes de investigación.....	18
2.1.1. A nivel internacional.....	18
2.1.2. Antecedentes Nacionales	19
2.2. Bases teóricas.....	20
2.2.1. El deber de debida diligencia estatal en la violencia de género e intrafamiliar ...	20
2.2.2. Las medidas de protección en el ordenamiento jurídico peruano (Ley N° 30364)	23
2.2.3. Idoneidad Jurídica y Formal de la Orden de Alejamiento (Dimensión Jurisdiccional)	27

2.2.4.	Idoneidad Material y Fáctica de la Orden de Alejamiento (Dimensión Operativa)	
	31	
2.3.	Aplicación de la pluralidad cultural en las decisiones	36
2.3.1.	Conceptualización del enfoque de interculturalidad	36
2.3.2.	Fundamentos jurídicos del enfoque intercultural	37
2.3.3.	El enfoque intercultural en la administración de justicia	38
2.3.4.	Aplicación de la pluralidad cultural en las decisiones judiciales	39
2.3.5.	El enfoque intercultural en las medidas de protección	40
2.4.	Marco normativo y jurisprudencial aplicable	41
2.4.1.	Marco normativo nacional (Constitución Política, Ley N° 30364 y modificatorias)	
	42	
2.4.2.	Análisis de las líneas jurisprudenciales del Tribunal Constitucional y de los Plenos Jurisdiccionales Supremos en materia de violencia familiar	43
2.5.	Marco conceptual	44
CAPÍTULO III: CATEGORÍAS		47
3.1.	Categorías de investigación	47
3.1.1.	Definición Conceptual y Operacional de las Categorías	47
3.2.	Matriz de categorización	47
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA		50
4.1.	Enfoque	50
4.2.	Tipo y nivel de investigación	50
4.3.	Diseño de la investigación	50
4.4.	Población y muestra	51
4.4.1.	Población	51
4.4.2.	Muestreo	52
4.5.	Técnicas e instrumentos	53
4.6.	Validez y confiabilidad de instrumentos	53
4.7.	Técnicas de procesamiento de datos	54
4.8.	Aspectos éticos	54
CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS		56
5.1.	Interpretación de resultados	56

5.2.	Resultados de las entrevistas	66
CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		83
6.1.	Discusión del objetivo general	83
6.2.	Discusión del objetivo específico 1	83
6.3.	Discusión del objetivo específico 2	84
CONCLUSIONES		86
RECOMENDACIONES		87
BIBLIOGRAFÍA		88
ANEXOS		93

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1 Caracterización general de los expedientes analizados.....</i>	<i>56</i>
<i>Tabla 2 Nivel de riesgo identificado en los expedientes analizados</i>	<i>59</i>
<i>Tabla 3 Motivación jurídica empleada para dictar las órdenes de alejamiento.....</i>	<i>60</i>
<i>Tabla 4 Medidas de protección complementarias a la orden de alejamiento.....</i>	<i>61</i>
<i>Tabla 5 Distancia de alejamiento y proporcionalidad de la medida</i>	<i>61</i>
<i>Tabla 6 Instituciones responsables de la ejecución de las medidas.....</i>	<i>63</i>
<i>Tabla 7 Control judicial posterior a la emisión de las medidas.....</i>	<i>63</i>
<i>Tabla 8 Cumplimiento de las medidas de protección</i>	<i>64</i>
<i>Tabla 9 Valoración integral de la idoneidad de las órdenes de alejamiento</i>	<i>65</i>

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1 Nivel de riesgo identificado en los expedientes analizados</i>	<i>60</i>
<i>Figura 2 Distancia de alejamiento fijada en los expedientes analizados</i>	<i>62</i>
<i>Figura 3 Resultado del cumplimiento de las medidas de protección.....</i>	<i>64</i>
<i>Figura 4 Valoración integral de la idoneidad de las órdenes de alejamiento.....</i>	<i>65</i>

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar en qué medida las órdenes de alejamiento emitidas como medidas de protección por el Juzgado Civil de Pichari durante el año 2024 resultan idóneas para salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas de violencia familiar. La investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, de tipo básico, con diseño de teoría fundamentada y método inductivo, utilizando como técnica el análisis documental y como instrumento la ficha de análisis documental aplicada a una muestra de ocho expedientes judiciales sobre medidas de protección.

Los resultados evidenciaron que las órdenes de alejamiento presentan una adecuada idoneidad jurídica, debido a que fueron emitidas conforme a los criterios establecidos en la Ley N.º 30364, sustentadas en la valoración del riesgo, el principio de debida diligencia y una motivación judicial suficiente. Asimismo, se verificó que la mayoría de las medidas fueron complementadas con disposiciones orientadas a fortalecer la protección de las víctimas, como la prohibición de comunicación, el patrullaje policial y el seguimiento por parte de instituciones competentes.

No obstante, el análisis documental permitió identificar limitaciones que afectan la idoneidad material de las órdenes de alejamiento, relacionadas con la dispersión geográfica del distrito de Pichari, la limitada capacidad operativa de las instituciones encargadas de supervisar su cumplimiento, las dificultades de coordinación interinstitucional y las particularidades socioculturales del ámbito de estudio. Estas condiciones reducen la eficacia práctica de las medidas de protección y dificultan la prevención de nuevos actos de violencia.

Se concluye que las órdenes de alejamiento constituyen un mecanismo jurídicamente adecuado para la protección de las víctimas de violencia familiar; sin embargo, su eficacia depende del fortalecimiento de la coordinación interinstitucional, del seguimiento permanente y de la capacidad del Estado para garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas de protección en contextos rurales y multiculturales.

Palabras clave: órdenes de alejamiento, medidas de protección, violencia familiar, valoración del riesgo, idoneidad jurídica, idoneidad material.

ABSTRACT

The objective of this research was to determine the extent to which restraining orders issued as protective measures by the Family Civil Court of Pichari during 2024 are suitable for safeguarding the physical and psychological integrity of victims of domestic violence. The study adopted a qualitative approach, basic research type, grounded theory design, and an inductive method. Documentary analysis was used as the research technique, supported by a documentary analysis form applied to a sample of eight judicial case files concerning protective measures.

The findings revealed that restraining orders demonstrate adequate legal suitability because they were issued in accordance with the criteria established in Law No. 30364, based on risk assessment, the principle of due diligence, and sufficient judicial reasoning. In addition, most of the protective measures were complemented by other actions, including communication restrictions, police patrols, and monitoring by the competent institutions.

However, the documentary analysis identified several factors affecting the practical suitability of restraining orders, including the geographical dispersion of the Pichari district, the limited operational capacity of the institutions responsible for monitoring compliance, difficulties in interinstitutional coordination, and the sociocultural characteristics of the study area. These conditions reduce the practical effectiveness of the protective measures and hinder the prevention of further acts of violence.

It is concluded that restraining orders constitute a legally appropriate mechanism for protecting victims of domestic violence; however, their effectiveness depends on stronger interinstitutional coordination, continuous monitoring, and the State's capacity to ensure the effective enforcement of protective measures, particularly in rural and multicultural contexts.

Keywords: restraining orders, protective measures, domestic violence, risk assessment, legal suitability, practical suitability.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar constituye uno de los principales problemas sociales y jurídicos que enfrenta el Estado peruano, debido a su incidencia en la vulneración de derechos fundamentales como la vida, la integridad física, psicológica y la dignidad de las personas. Frente a esta problemática, el ordenamiento jurídico nacional ha incorporado mecanismos de protección inmediata mediante la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuyo propósito es garantizar una respuesta oportuna y eficaz por parte de los órganos del sistema de justicia, evitando la continuidad o agravamiento de los actos de violencia.

Entre las medidas de protección previstas en dicha norma, la orden de alejamiento constituye uno de los mecanismos más utilizados por los juzgados de familia para impedir el acercamiento del presunto agresor hacia la víctima y reducir el riesgo de nuevas agresiones. Sin embargo, la sola emisión de esta medida no garantiza por sí misma la protección efectiva de la persona afectada, pues su eficacia depende tanto de la adecuada fundamentación jurídica de la resolución judicial como de las condiciones materiales e institucionales que permitan su ejecución y supervisión. Esta situación adquiere especial relevancia en ámbitos rurales y geográficamente complejos, donde las limitaciones logísticas, la dispersión poblacional y las particularidades socioculturales dificultan el cumplimiento efectivo de las medidas dictadas por la autoridad judicial.

En ese contexto, el distrito de Pichari, ubicado en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), presenta características territoriales e institucionales que justifican el desarrollo de la presente investigación. La limitada capacidad operativa de las instituciones encargadas de ejecutar las órdenes de alejamiento, las dificultades de acceso a diversas comunidades y la coexistencia de prácticas socioculturales propias de la zona generan escenarios que pueden afectar la idoneidad material de estas medidas de protección. Por ello, resulta necesario analizar si las órdenes de alejamiento emitidas por el Juzgado Civil de Pichari durante el año 2024 cumplen realmente con la finalidad preventiva y protectora prevista por la legislación nacional e internacional.

La investigación tuvo como problema general determinar en qué medida las órdenes de alejamiento emitidas como medidas de protección por el Juzgado Civil de

Pichari durante el año 2024 resultan idóneas para salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas de violencia familiar. En concordancia con ello, el objetivo general consistió en comprender la idoneidad jurídica y material de las órdenes de alejamiento como medidas de protección, a partir del análisis de los criterios de valoración del riesgo, la debida motivación judicial y las limitaciones institucionales, geográficas y operativas que inciden en su ejecución efectiva.

Metodológicamente, la investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, de tipo básico, con diseño de teoría fundamentada, empleando el método inductivo. Como técnica de investigación se utilizó el análisis documental y como instrumento la ficha de análisis documental, aplicada a una muestra conformada por expedientes judiciales de medidas de protección tramitados por el Juzgado Civil de Pichari durante el año 2024. Esta metodología permitió examinar el contenido de las resoluciones judiciales y valorar su correspondencia con los estándares constitucionales, legales y convencionales de protección de los derechos fundamentales de las víctimas de violencia familiar.

La investigación se estructura en seis capítulos. El primer capítulo desarrolla el planteamiento del problema, la formulación de los problemas y objetivos, así como la justificación e importancia del estudio. El segundo capítulo contiene el marco teórico, integrado por los antecedentes de investigación, las bases teóricas, el marco normativo y el marco conceptual relacionados con las órdenes de alejamiento y las medidas de protección en los procesos de violencia familiar. El tercer capítulo presenta los supuestos de investigación, las categorías y la matriz de categorización. El cuarto capítulo expone la metodología empleada, describiendo el enfoque, tipo, diseño, métodos, población, muestra, técnicas e instrumentos de investigación. El quinto capítulo desarrolla la presentación e interpretación de los resultados obtenidos mediante el análisis documental de los expedientes judiciales, mientras que el sexto capítulo contiene la discusión de los resultados en función de los objetivos planteados y de la literatura especializada. Finalmente, se presentan las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos correspondientes.

Con los resultados obtenidos se espera contribuir al fortalecimiento de la aplicación de las medidas de protección previstas en la Ley N.º 30364, proporcionando evidencia que permita mejorar la actuación de los operadores de justicia y promover una mayor coordinación entre las instituciones responsables de garantizar la protección

efectiva de las víctimas de violencia familiar, especialmente en contextos rurales y multiculturales como el distrito de Pichari.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la situación problemática

A nivel internacional, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar constituye una de las violaciones más sistemáticas y extendidas de los derechos humanos, lo que ha facultado el desarrollo de un marco convencional de protección obligatoria para los Estados firmantes. Instrumentos como la *Convención de Belém do Pará* y la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)* imponen al Estado peruano el deber de debida diligencia, el cual exige no solo la tipificación formal de estas conductas, sino la implementación de mecanismos de tutela urgentes, céleres y, fundamentalmente, idóneos para frenar el ciclo de violencia y prevenir el feminicidio.

En el ordenamiento jurídico peruano, la manifestación concreta de este deber de debida diligencia se encuentra plasmada en la Ley N° 30364 (*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*). Esta norma transformó el proceso de familia al dotar a las medidas de protección de una naturaleza tuitiva y urgente, orientada a neutralizar los efectos del delito y salvaguardar la integridad de la víctima. Dentro de estas, la orden de alejamiento o prohibición de proximidad representa la restricción más severa e inmediata impuesta al presunto agresor, operando bajo la premisa de que la separación física mitiga de forma drástica el riesgo de reincidencia.

Sin embargo, el diseño normativo de la Ley N° 30364 ha generado una preocupante tensión entre la celeridad exigida para emitir las medidas y la calidad jurídica de estas. El mandato legal obliga a los Juzgados de Familia a dictar medidas de protección en plazos sumamente exigüos (24 a 72 horas), muchas veces prescindiendo de una audiencia previa y basándose casi exclusivamente en la Ficha de Valoración de Riesgo. Esta urgencia formal ha derivado en una "mecanización" o automatización jurisdiccional, donde las órdenes de alejamiento se emiten como plantillas estandarizadas que omiten una debida motivación jurídica respecto a la idoneidad y viabilidad de la medida en atención a la particularidad del caso concreto. Una resolución judicial que carece de un análisis pormenorizado del riesgo real adolece de un defecto de idoneidad jurídica,

vulnerando el principio constitucional de debida motivación de las resoluciones judiciales.

Esta problemática se agudiza drásticamente al trasladar el análisis al plano de la idoneidad material o ejecución fáctica, especialmente en zonas geográficas periféricas con alta complejidad sociocultural, como es el caso del distrito de Pichari, ubicado en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM). En el Juzgado Civil de Pichari, la emisión de una orden de alejamiento colisiona frecuentemente con limitaciones institucionales severas de los órganos encargados de su ejecución, principalmente la Policía Nacional del Perú (PNP). La escasez de recursos logísticos, el déficit de personal policial y las complejas barreras geográficas —caracterizadas por comunidades rurales dispersas y de difícil acceso— configuran un escenario donde el monitoreo y cumplimiento efectivo del mandato de alejamiento se torna inviable.

Asimismo, el componente multicultural de Pichari introduce variables socio-jurídicas particulares. En muchas comunidades, el agresor y la víctima comparten espacios comunales de subsistencia económica, lo que vuelve impracticable un alejamiento absoluto sin desestructurar el sustento de la propia víctima, o genera dinámicas de cohabitación forzosa que el juzgado no logra ponderar por falta de un enfoque de interculturalidad operativo.

Por consiguiente, se evidencia una brecha crítica entre la idoneidad formal (la protección dictada en el papel bajo el amparo de la ley) y la idoneidad material (la capacidad real del Estado para hacer cumplir dicha restricción en el VRAEM). Si una orden de alejamiento se emite de forma estandarizada, sin una debida motivación que evalúe su viabilidad práctica, y es derivada a una autoridad policial imposibilitada de ejecutarla, la medida de protección pierde su naturaleza tuitiva y se convierte en un acto meramente formal e ineficaz. Esta situación no solo desprotege a la víctima colocándola en un estado de vulnerabilidad y riesgo de desprotección ante una eventual escalada de violencia, sino que deslegitima la tutela jurisdiccional efectiva y perpetúa la desconfianza ciudadana en el sistema de justicia de familia en el distrito de Pichari.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema principal

¿En qué medida las órdenes de alejamiento emitidas como medidas de protección por el Juzgado Civil de Pichari en el año 2024 resultan idóneas para salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas de violencia familiar?

1.2.2. Problemas secundarios

- ¿De qué manera los criterios de valoración del riesgo y la debida motivación judicial influyen en la determinación de la idoneidad jurídica de las órdenes de alejamiento dictadas por el Juzgado Civil de Pichari, 2024?
- ¿Cuáles son las limitaciones fácticas e institucionales que condicionan la idoneidad material (ejecución real) de las órdenes de alejamiento en un contexto geográfico y multicultural como el del distrito de Pichari, 2024?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar en qué medida las órdenes de alejamiento emitidas como medidas de protección por el Juzgado Civil de Pichari en el año 2024 resultan idóneas para salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas de violencia familiar.

1.3.2. Objetivo Específico

- Evaluar de qué manera los criterios de valoración del riesgo y la debida motivación judicial influyen en la determinación de la idoneidad jurídica de las órdenes de alejamiento dictadas por el Juzgado Civil de Pichari, 2024.
- Identificar las limitaciones fácticas e institucionales que condicionan la idoneidad material (ejecución real) de las órdenes de alejamiento en el contexto geográfico y multicultural del distrito de Pichari, 2024.

1.4. Justificación

La presente investigación se justifica debido a la necesidad de analizar la idoneidad de las órdenes de alejamiento como medidas de protección frente a los casos de violencia familiar, considerando que su finalidad no se limita a la emisión formal de una resolución judicial, sino que comprende la protección efectiva de la vida, integridad física y psicológica de las víctimas. En el contexto del distrito de Pichari, caracterizado por su dispersión geográfica, diversidad cultural y limitaciones institucionales propias del VRAEM, resulta indispensable examinar si dichas medidas cumplen realmente con el propósito para el cual fueron creadas por la Ley N.º 30364.

Desde el punto de vista jurídico, la investigación permitirá evaluar la forma en que los órganos jurisdiccionales aplican los principios de debida diligencia, tutela jurisdiccional efectiva, proporcionalidad y debida motivación al momento de dictar las órdenes de alejamiento. Asimismo, contribuirá a identificar las principales limitaciones que afectan su ejecución material, aportando elementos de análisis para fortalecer la protección de las víctimas y mejorar la actuación coordinada entre el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú y las demás instituciones responsables del cumplimiento de estas medidas.

En el ámbito académico, el estudio amplía la producción científica sobre las medidas de protección previstas en la Ley N.º 30364, particularmente respecto de la diferencia existente entre la idoneidad jurídica de las órdenes de alejamiento y su eficacia material en contextos rurales y multiculturales. Los resultados servirán como fuente de consulta para futuras investigaciones relacionadas con la violencia familiar, el derecho procesal de familia y la protección de los derechos fundamentales.

Desde una perspectiva social, la investigación cobra especial relevancia porque busca evidenciar los factores que dificultan la protección efectiva de las víctimas de violencia familiar en una de las zonas con mayores dificultades de acceso a los servicios públicos. En ese sentido, el estudio pretende contribuir al fortalecimiento de políticas públicas orientadas a garantizar una respuesta estatal más eficiente, articulada e intercultural frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

1.4.1. Importancia

La importancia de la presente investigación radica en que aborda una problemática de alta incidencia social y jurídica, relacionada con la eficacia de las órdenes de alejamiento como principal medida de protección prevista en la Ley N.º 30364. Si bien estas medidas constituyen un mecanismo de tutela urgente destinado a prevenir nuevos actos de violencia, su efectividad depende no solo de la adecuada motivación judicial, sino también de la capacidad institucional para garantizar su cumplimiento.

El estudio resulta importante porque permitirá conocer si las órdenes de alejamiento emitidas por el Juzgado Civil de Pichari durante el año 2024 responden adecuadamente a los estándares constitucionales, legales y convencionales de protección de los derechos humanos. Asimismo, permitirá identificar las limitaciones institucionales, logísticas, geográficas e interculturales que condicionan su ejecución efectiva, proporcionando evidencia científica que podrá ser considerada por los operadores del sistema de justicia para fortalecer la aplicación de las medidas de protección.

Finalmente, la investigación posee importancia práctica porque sus resultados podrán servir como referencia para la formulación de estrategias de mejora en la coordinación interinstitucional entre el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, los Centros de Emergencia Mujer y las autoridades locales, con la finalidad de incrementar la eficacia de las medidas de protección y reducir el riesgo de reincidencia de la violencia familiar.

1.4.2. Viabilidad de la investigación

La investigación es viable debido a que existe acceso a las fuentes de información necesarias para su desarrollo. Se cuenta con la autorización para revisar expedientes judiciales tramitados en el Juzgado Civil de Pichari correspondientes al año 2024, los cuales constituyen la principal fuente documental para el análisis de las órdenes de alejamiento emitidas como medidas de protección.

Asimismo, la investigación es metodológicamente viable porque responde a un enfoque cualitativo con diseño de teoría fundamentada, empleando como técnica el análisis documental mediante una ficha de análisis previamente elaborada. Esta metodología resulta adecuada para examinar el contenido de las resoluciones judiciales,

la motivación empleada por los magistrados y los elementos que determinan la idoneidad jurídica y material de las medidas de protección.

Del mismo modo, el estudio es viable desde el punto de vista temporal, económico y logístico, debido a que la información se encuentra concentrada en un número reducido de expedientes judiciales, lo que permite desarrollar la investigación dentro del cronograma establecido y con recursos financieros propios del investigador. Finalmente, la disponibilidad de normativa vigente, jurisprudencia nacional e internacional, doctrina especializada y antecedentes científicos garantiza el adecuado sustento teórico y jurídico de la investigación.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de investigación

2.1.1. *A nivel internacional*

Giler (2020), en su tesis de maestría titulada Eficacia de las medidas de protección (boletas de auxilio y orden de alejamiento) en los delitos de violencia intrafamiliar, para la Universidad de Guayaquil (Ecuador), se planteó como objetivo general analizar la eficacia jurídica y material de las boletas de auxilio y órdenes de alejamiento como mecanismos prioritarios para frenar la violencia de género. Metodológicamente, la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de diseño descriptivo y dogmático, empleando como técnicas la entrevista a profundidad a jueces de familia y el análisis documental de expedientes. Entre sus principales conclusiones, la autora determinó que las órdenes de alejamiento presentan un severo índice de ineficacia material debido a la inexistencia de un sistema de monitoreo policial en tiempo real y a la marcada escasez de recursos logísticos en las fuerzas del orden. Este estudio aporta de forma directa a la presente investigación al evidenciar que la brecha existente entre el mandato judicial formal y la ejecución fáctica constituye un problema estructural común en los sistemas de justicia latinoamericanos.

En esa misma línea del contexto internacional, Ramos y Trujillo (2022), en su investigación de pregrado denominada La medida de protección de desalojo y alejamiento: Análisis desde la perspectiva de la eficacia material en las Comisarías de Familia, sustentada en la Universidad Católica de Colombia, asumieron el objetivo de evaluar la idoneidad material de las medidas de alejamiento dictadas por los operadores de justicia familiar. El estudio adoptó un enfoque socio-jurídico y cualitativo, valiéndose del análisis de discurso de las declaraciones de las víctimas y de los informes de seguimiento policial. Los resultados determinaron que el mandato de alejamiento resulta inidóneo cuando el órgano jurisdiccional omite valorar las condiciones socioeconómicas de los sujetos implicados, particularmente en escenarios donde el agresor y la víctima comparten espacios de subsistencia económica o comunal. Dicha conclusión es sumamente valiosa para esta tesis, pues brinda el soporte teórico necesario para analizar la idoneidad material en el entorno de Pichari, donde las dinámicas de convivencia y subsistencia rural presentan características similares.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

En el plano nacional, Alanya (2021), en su tesis titulada *La idoneidad de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar bajo el marco de la Ley N° 30364*, para optar el título profesional en la Universidad César Vallejo (Lima), tuvo como objetivo general analizar los criterios jurisdiccionales que determinan la idoneidad de las medidas de protección emitidas por los juzgados de familia. La metodología empleada se rigió bajo un diseño cualitativo de teoría fundamentada, aplicando guías de entrevista estructuradas a magistrados y especialistas legales en la materia. El autor concluyó que existe una preocupante "mecanización" en la emisión de estas tutelas de urgencia, debido a que los jueces, presionados por los plazos perentorios de la Ley N° 30364, omiten motivar de qué manera se ejecutará físicamente el alejamiento, generando resoluciones formalmente válidas, pero materialmente inaplicables. Este antecedente fundamenta directamente nuestra subcategoría de idoneidad jurídica y la necesidad de una debida motivación judicial.

Asimismo, en el ámbito regional y de geografía periférica, Ccahuana (2022), en su investigación de pregrado *Criterios de idoneidad y la ejecución de medidas de protección por violencia familiar en zonas periféricas*, desarrollada en la Universidad Andina del Cusco, se propuso evaluar la correspondencia existente entre los mandatos judiciales de alejamiento y la capacidad operativa de las comisarías rurales para hacerlos cumplir. El diseño metodológico fue cualitativo y de nivel fenomenológico, seleccionando una muestra compuesta por efectivos de la Policía Nacional del Perú y secretarios judiciales de provincias altas. Los hallazgos revelaron que, en zonas con geografía accidentada y dispersión poblacional, las órdenes de alejamiento se tornan completamente inidóneas si el juzgado no coordina con las autoridades comunales o ronderas, dado que la policía carece de vehículos y personal para patrullar sectores alejados. Este estudio resulta fundamental para nuestro trabajo, ya que proporciona una base metodológica idéntica para justificar cómo las limitaciones geográficas condicionan la idoneidad material en el distrito de Pichari.

Finalmente, en el contexto jurisdiccional de la región, Palomino (2023), en su tesis de maestría *Análisis de la motivación judicial en las medidas de protección y la prevención de la reincidencia de violencia familiar en la región Ayacucho*, para la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, investigó la calidad de la

motivación jurídica en los autos que dictan medidas de protección dentro de dicho distrito judicial. El enfoque fue cualitativo, basándose en el análisis dogmático de resoluciones judiciales y entrevistas a defensores públicos de la zona. El estudio determinó que los operadores de justicia emplean la Ficha de Valoración de Riesgo de manera dogmática e inflexible, impidiendo el análisis de factores culturales y socioeconómicos específicos de la región, lo que deriva en órdenes de alejamiento estandarizadas que no responden a la vulnerabilidad particular de la víctima. Este antecedente es clave para la tesis actual, dado que Pichari comparte similitudes institucionales y territoriales con la problemática descrita por el autor en el entorno judicial ayacuchano.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El deber de debida diligencia estatal en la violencia de género e intrafamiliar

El principio de debida diligencia constituye el eje rector de la responsabilidad internacional del Estado en materia de derechos humanos, mutando de una obligación de mera conducta a una exigencia rigurosa de resultado frente a la violencia que afecta a mujeres e integrantes del grupo familiar. Según lo expuesto por Medina Quiroga (2018), este deber no se agota con la simple existencia de un aparato normativo o punitivo, sino que exige que las instituciones estatales actúen de manera oportuna, proactiva y organizada para prevenir, investigar, sancionar y reparar de forma integral las agresiones. En el marco de la violencia intrafamiliar, la debida diligencia impone una carga operativa reforzada, puesto que el riesgo se desenvuelve en el espacio privado, lo que compele a los operadores jurídicos a romper con la clásica pasividad procesal y a desplegar acciones tuitivas inmediatas que eviten la consumación de daños irreparables.

En el contexto americano, la noción de debida diligencia ha sido dotada de un contenido sustantivo vinculante a través del diálogo jurisprudencial entre las instancias internacionales y los tribunales nacionales. Nash Rojas (2020) precisa que la debida diligencia estricta implica una pauta de comportamiento institucional que debe traducirse en la eliminación de barreras burocráticas y en la deconstrucción de estereotipos de género por parte de los funcionarios encargados de administrar justicia. Cuando un órgano jurisdiccional procesa una denuncia por violencia familiar de manera burocrática o tardía, no solo comete una infracción procedimental, sino que incurre en una omisión estatal que desencadena responsabilidad internacional por desprotección, al situar a la presunta víctima en una condición de vulnerabilidad sistémica frente a su agresor.

En el ordenamiento peruano, este estándar ha sido positivado y refrendado a través de los principios rectores de la Ley N° 30364, alineándose con las corrientes contemporáneas del derecho convencional de los derechos humanos. Como argumenta Ledesma Narváez (2019), el deber de debida diligencia en el entorno local obliga al juez de familia a asumir un rol asimétrico de protección, donde la urgencia de la situación fáctica debe primar sobre el formalismo ritual del proceso civil tradicional. De este modo, la debida diligencia estatal opera como el fundamento constitucional que justifica la flexibilización de las garantías procesales del presunto agresor en favor de la tutela inmediata de la vida y la integridad de los miembros más vulnerables del núcleo familiar.

2.2.1.1. Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Convención de Belém do Pará)

La *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, conocida como Convención de Belém do Pará, representa el tratado internacional especializado que dota de contenido específico a las obligaciones tuitivas de los Estados de la región. De acuerdo con Salmón Gárate (2019), el artículo 7 de dicho instrumento introduce un estándar de debida diligencia reforzada, el cual exige a los países firmantes adoptar de forma inmediata políticas orientadas a prevenir y sancionar la violencia de género por todos los medios lícitos disponibles. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha interpretado de manera sistemática este artículo, determinando que los Estados tienen la obligación de ofrecer procedimientos legales accesibles, ágiles y eficaces que cuenten con medidas de protección idóneas para salvaguardar a las víctimas en situaciones de riesgo inminente.

El desarrollo jurisprudencial de estos estándares alcanzó su consolidación doctrinaria a partir de casos emblemáticos que redefinieron el rol de los operadores de justicia frente a la violencia intrafamiliar. En la emblemática sentencia del *Caso González y otras ("Campo Algodón") vs. México*, la Corte IDH (2009) estableció que la debida diligencia reforzada adquiere una connotación punitiva y tuitiva bidimensional, lo que significa que el Estado no solo debe investigar el delito *ex post*, sino que tiene el deber imperativo de prevenirlo mediante medidas urgentes cuando tiene conocimiento de una situación de riesgo real y previsible. Este estándar resulta directamente aplicable a las órdenes de alejamiento, puesto que la Corte IDH puntualiza que la ineficacia o desidia en

la ejecución de una medida cautelar de protección equivale a una tolerancia estatal del riesgo, fracturando el núcleo esencial de la Convención de Belém do Pará.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2021), a través del mecanismo de seguimiento de la convención (MESECVI), ha enfatizado que la idoneidad de las medidas de protección debe ser evaluada bajo criterios de adaptabilidad y accesibilidad territorial. Los estándares interamericanos exigen que el mandato judicial guarde correspondencia con la realidad material y sociocultural de la víctima; por ende, un sistema de justicia que emite resoluciones abstractas o de imposible cumplimiento fáctico en entornos rurales o periféricos vulnera el derecho a una vida libre de violencia. Esta doctrina convencional de la CIDH ofrece el anclaje teórico perfecto para cuestionar las órdenes de alejamiento que se emiten de forma estandarizada sin prever las limitaciones de su ejecución logística y geográfica en el VRAEM.

2.2.1.2. *La tutela jurisdiccional efectiva y su dimensión tuitiva en el Derecho de Familia*

La tutela jurisdiccional efectiva, consagrada en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental complejo que trasciende la simple facultad de acceder a los tribunales, abarcando el derecho a obtener una resolución fundada en derecho y, de manera crucial, la ejecución efectiva de lo juzgado. Al respecto, Priori Posada (2019) sostiene que la tutela jurisdiccional no puede agotarse en una dimensión estrictamente formal o declarativa, sino que debe garantizar una correspondencia real entre el mandato del juez y la transformación de la realidad fáctica que motivó el conflicto. En el ámbito del proceso de familia, esta exigencia se intensifica, puesto que la falta de eficacia material de una resolución judicial no solo genera perjuicios patrimoniales, sino que pone en peligro inminente la subsistencia y los derechos personalísimos de los justiciables.

La dimensión tuitiva del Derecho de Familia ha reconfigurado el contenido clásico de la tutela jurisdiccional efectiva, dando origen a una vertiente procesal diferenciada caracterizada por el principio de socialización y la flexibilización de las formas. Plácido Vilcachagua (2020) conceptualiza que el Derecho de Familia contemporáneo se rige por una lógica de acompañamiento y protección asimétrica, donde el juez abandona su posición de árbitro neutral y pasivo para convertirse en un director

de proceso activo y comprometido con la tutela de la parte vulnerable. Esta dimensión tuitiva faculta la emisión de medidas de protección urgentes de naturaleza *inaudita altera pars* (sin escuchar previamente a la otra parte), justificando la restricción inmediata de derechos del presunto agresor —como su libertad de tránsito mediante el alejamiento— en aras de materializar el principio constitucional de protección a la familia.

Finalmente, el Tribunal Constitucional del Perú ha fijado una sólida línea jurisprudencial en la que vincula la tutela jurisdiccional efectiva con el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales como un componente proactivo del orden público. En consonancia con lo desarrollado por Castillo Alva (2021), el Máximo Tribunal ha establecido que una resolución judicial que queda en el plano meramente lírico o inejecutable constituye una desnaturalización del derecho a la justicia, configurando una modalidad de indefensión constitucional. En consecuencia, si el Juzgado de Pichari dicta una orden de alejamiento formalmente válida, pero las comisarías locales carecen de la capacidad logística para materializarla en la geografía del VRAEM, se produce una vulneración sistemática de la tutela jurisdiccional efectiva en su dimensión de ejecución, despojando al proceso de su intrínseca eficacia tuitiva.

2.2.2. Las medidas de protección en el ordenamiento jurídico peruano (Ley N° 30364)

La promulgación de la Ley N° 30364 significó un cambio de paradigma en el abordaje jurisdiccional de la violencia intrafamiliar en el Perú, al quebrar la clásica estructura del proceso civil y diseñar un modelo tutelar de urgencia. Como sostiene Chanamé Orbe (2020), esta norma superó las deficiencias de la antigua Ley N° 26260, la cual supeditaba la protección de la víctima a la tramitación de un proceso sumario lento y excesivamente formalista. El nuevo diseño normativo independiza la tutela urgente del esclarecimiento del delito o de la responsabilidad penal del agresor, estructurando una etapa de protección célere a cargo del juzgado de familia, cuya única finalidad es estabilizar la situación de vulnerabilidad fáctica de la víctima a través de mandatos judiciales imperativos y de ejecución inmediata.

Desde una perspectiva constitucional, la Ley N° 30364 materializa las obligaciones convencionales asumidas por el Estado peruano, traduciendo los mandatos genéricos de protección en herramientas procesales coercitivas y concretas. Al respecto,

Eto Cruz (2021) afirma que la ley dota al juez defacultades extraordinarias que no encuentran parangón en otras ramas del derecho procesal, permitiéndole intervenir directamente en la esfera de derechos fundamentales del presunto agresor (como la propiedad, la libertad de tránsito o la patria potestad) sobre la base de una sospecha razonable de riesgo. Este marco normativo redefine la relación entre el Estado y el espacio privado, justificando la intervención tuitiva del derecho en las relaciones filiales y conyugales cuando estas ponen en peligro la dignidad humana de sus integrantes.

No obstante, la aplicación de este esquema normativo ha evidenciado una compleja brecha operativa en los sectores judiciales periféricos del país, donde la ley colisiona con realidades institucionales precarias. Varsi Rospigliosi (2019) advierte que, si bien el texto de la Ley N° 30364 posee una impecable fundamentación doctrinal y convencional, su arquitectura procesal presupone la existencia de un aparato estatal altamente tecnificado, con juzgados corporativos y comisarías especializadas que no siempre se replican en el interior del país. En zonas como el distrito de Pichari, la norma se enfrenta a una carencia de órganos de apoyo especializado, lo que obliga al juez de familia a emitir mandatos de protección bajo un esquema de asilamiento institucional que debilita la eficacia práctica pretendida por el legislador.

2.2.2.1. Naturaleza jurídica y fines de las medidas de protección

La naturaleza jurídica de las medidas de protección bajo la Ley N° 30364 trasciende la concepción tradicional de las medidas cautelares del proceso civil ordinario, configurándose como auténticas **tutelas de urgencia o autosatisfactivas**. Rioja Bermúdez (2022) explica que, a diferencia de una medida cautelar clásica que es instrumental y accesoria (es decir, que depende de un proceso principal para subsistir), las medidas de protección gozan de una autonomía funcional plena. Estas no buscan asegurar el resultado de una futura sentencia condenatoria o de divorcio, sino que agotan su finalidad de forma inmediata al neutralizar de manera directa el riesgo latente, subsistiendo de forma independiente mientras persistan las condiciones de vulnerabilidad que motivaron su emisión.

Los fines de estas medidas son estrictamente preventivos, restitutorios y tuitivos, alejados de cualquier carácter sancionatorio o punitivo *ex ante*. De acuerdo con lo desarrollado por Monroy Gálvez (2018), el fin primordial del mandato de protección es

interrumpir de forma drástica el ciclo de la violencia y evitar la escalada de las agresiones hacia desenlaces fatales como el feminicidio. No se analiza el dolo ni se busca castigar la conducta del presunto agresor, sino que se evalúa la situación de asimetría de poder y el peligro en la demora, garantizando que la víctima recupere las condiciones mínimas de seguridad psicológica y física que le permitan continuar con su proyecto de vida sin coacciones.

Por consiguiente, la naturaleza autosatisfactiva de estos mandatos impone al juzgador un estándar de valoración flexible respecto de la carga de la prueba, guiado por el principio *pro persona*. Como anota Marianella Ledesma (2020), el juzgado de familia debe resolver bajo un criterio de verosimilitud del derecho y probabilidad del riesgo, donde el testimonio de la víctima y los resultados de la Ficha de Valoración de Riesgo constituyen elementos de convicción suficientes para desencadenar la tutela estatal. Esta naturaleza especial justifica que la medida de protección sea dictada de manera perentoria, sacrificando la certeza jurídica formal en favor de una protección material inmediata de los derechos personalísimos de la víctima.

2.2.2.2. *El principio de celeridad frente al derecho de defensa y contradicción*

El principio de celeridad procesal constituye el motor operativo de la etapa de protección de la Ley N° 30364, exigiendo que los juzgados dicten las medidas en plazos exigüos que oscilan entre las 24 y 72 horas de conocida la denuncia. Al respecto, Carrión Lugo (2021) señala que esta urgencia temporal responde a la naturaleza crítica del fenómeno de la violencia, donde cada hora de dilación burocrática incrementa de forma exponencial la probabilidad de una nueva agresión. Sin embargo, esta celeridad absoluta genera una intensa tensión constitucional con el derecho de defensa y la garantía del debido proceso del presunto agresor, dado que el juez se ve compelido a resolver *inaudita altera pars*, prescindiendo en la gran mayoría de casos de la convocatoria a una audiencia y de la actuación de medios probatorios de descargo.

Esta restricción temporal del derecho de defensa ha sido objeto de debate doctrinal y control constitucional en el ordenamiento procesal peruano. Como argumenta Castillo Alva (2022), el derecho a ser escuchado y a contradecir las imputaciones no puede ser anulado de forma definitiva, sino que sufre una **postergación o diferimiento procesal** justificado por el principio de proporcionalidad. El ordenamiento sacrifica temporalmente

la contradicción inmediata del denunciado porque el bien jurídico que se busca salvaguardar de forma urgente (la vida y la integridad de la víctima) posee un rango axiológico preferente frente al derecho del agresor a ser oído antes de la emisión de la medida, facultándolo a ejercer su derecho de contradicción de manera diferida mediante el recurso de apelación.

Sin embargo, en la práctica judicial cotidiana de los juzgados de familia, esta celeridad imperativa ha derivado en un preocupante fenómeno de desmejora de la calidad de las resoluciones, afectando la debida motivación. Plácido Vilcachagua (2021) advierte que la necesidad de cumplir con los plazos perentorios provoca que los magistrados emitan resoluciones "mecanizadas" o en serie, utilizando formatos estándar que rellenan con datos genéricos sin realizar una mínima ponderación del caso concreto. Esta desnaturalización de la celeridad lesiona el debido proceso de ambas partes: desprotege a la víctima al dictar medidas inidóneas para su entorno real y conculca los derechos del denunciado al imponer restricciones gravosas carentes de una motivación jurídica específica y razonada.

2.2.2.3. *Tipología de las medidas de protección: Enfoque especial en la orden de alejamiento o prohibición de proximidad*

La Ley N° 30364 contempla un catálogo abierto y flexible de medidas de protección, clasificadas doctrinalmente según su grado de injerencia en la esfera jurídica del agresor y el ámbito de resguardo de la víctima. Varsi Rospigliosi (2020) clasifica estas medidas en tres grandes tipologías: **a)** de separación o exclusión (vincular al retiro del agresor del hogar), **b)** de aseguramiento y subsistencia (referidas a alimentos y regímenes temporales), y **c)** de restricción y prohibición de acercamiento. Esta última categoría tiene como máxima expresión la orden de alejamiento, un mandato judicial que prohíbe al denunciado aproximarse físicamente a la víctima, a su domicilio, centro de trabajo o de estudios, fijando un radio de exclusión medido en metros que el agresor no puede quebrantar bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad.

La orden de alejamiento o prohibición de proximidad representa la medida de protección más severa e inmediata, pues opera bajo la premisa de que la distancia física es la variable más eficiente para neutralizar el peligro de reincidencia. Como describe

Espinoza Espinoza (2019), esta medida posee una naturaleza inhibitoria que restringe temporalmente el derecho constitucional a la libertad de tránsito del denunciado, obligándolo a modificar sus rutas habituales para evitar el contacto con la víctima. El éxito doctrinario de esta tipología radica en su simplicidad formal: un mandato claro de no hacer que delimita de forma precisa una zona de exclusión geográfica permanente a favor de la integridad de la persona vulnerada.

No obstante, esta medida presenta serias complejidades conceptuales y operativas cuando se aplica en realidades socioeconómicas y geográficas que no encajan en el modelo urbano estandarizado. Al respecto, Ledesma Narváez (2021) puntualiza que la orden de alejamiento asume que el agresor y la víctima cuentan con opciones habitacionales o laborales independientes, y que existe un aparato policial capaz de fiscalizar visual o electrónicamente el perímetro de exclusión. Cuando esta tipología se traslada de forma dogmática y rígida a entornos rurales o distritos con alta dispersión poblacional y dinámicas de coexistencia comunal, como ocurre en Pichari, el mandato formal de prohibición de proximidad revela profundas grietas de inidoneidad material, convirtiéndose en una restricción de imposible verificación y ejecución fáctica.

2.2.3. Idoneidad Jurídica y Formal de la Orden de Alejamiento (Dimensión Jurisdiccional)

La idoneidad jurídica y formal de la orden de alejamiento constituye el presupuesto de validez constitucional del que goza toda medida de protección dentro de la etapa tutelar de la Ley N° 30364. Conforme lo expone Rubio Correa (2020), la dimensión jurisdiccional de estas órdenes implica que el mandato de restricción no puede nacer de un acto de mera voluntad o de un automatismo procedimental, sino de una regularidad procesal que observe estrictamente los cánones normativos y constitucionales de la judicatura. Un mandato de protección formalmente idóneo exige que el Órgano Jurisdiccional configure el derecho a la seguridad de la víctima sin que ello implique la aniquilación irrazonable de las garantías procesales mínimas de la parte denunciada, salvaguardando la legitimidad del sistema de justicia.

Esta dimensión formal no se limita a la verificación del cumplimiento de los plazos exigüos establecidos por la norma, sino que demanda una correcta subsunción jurídica de los hechos denunciados dentro de los supuestos de violencia familiar. Al

respecto, Hurtado Pozo (2021) afirma que la validez formal de un mandato de no hacer —como es la prohibición de proximidad— descansa en la claridad con la que el juez delimita el perímetro de restricción, las condiciones de su vigencia y las consecuencias penales de su desobediencia. Si el juzgado emite un auto de protección ambiguo, impreciso en su delimitación o con contradicciones normativas internas, la orden adolecerá de un vicio de inidoneidad jurídica originaria que impedirá su posterior control y ejecución por las fuerzas del orden.

Por tales consideraciones, la idoneidad formal actúa como el tamiz constitucional que impide la arbitrariedad en un modelo procesal caracterizado por la asimetría y la ausencia de una contradicción inmediata. Como sostiene San Martín Castro (2019), la naturaleza urgente e *inaudita altera pars* de la medida eleva los estándares exigidos a la resolución judicial en el plano normativo, pues el magistrado se convierte en el único garante del equilibrio ponderado entre la urgencia de la víctima y la legalidad de la restricción impuesta. De este modo, la idoneidad jurídica se presenta como una condición indispensable: sin una estructura judicial formalmente sólida y debidamente encuadrada en el ordenamiento, la orden de protección deviene en ineficaz antes de ser expuesta a la realidad de su ejecución material.

2.2.3.1. *El principio de proporcionalidad y razonabilidad en la restricción de derechos del agresor*

El principio de proporcionalidad constituye el test constitucional obligatorio que todo juez de familia debe aplicar al momento de dictar una orden de alejamiento, asegurando que la limitación de la libertad de tránsito del denunciado sea estrictamente necesaria y equilibrada. Según lo expuesto por Cianciardo (2019), la proporcionalidad opera como un límite a la discrecionalidad judicial, exigiendo que la medida restrictiva supere exitosamente los subexámenes de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En los procesos de violencia familiar, la orden de alejamiento es idónea porque persigue un fin constitucionalmente valioso (proteger la vida y la integridad), pero el juzgador debe analizar meticulosamente si es la menos gravosa entre todas las alternativas igualmente eficaces para alcanzar dicho objetivo.

Por su parte, el principio de razonabilidad introduce una exigencia de congruencia fáctica y de sentido común jurídico entre la magnitud del riesgo advertido y la severidad

de la restricción impuesta al presunto agresor. Como argumenta Alexy (2018), la razonabilidad prohíbe que el Estado responda con un exceso de ponderación frente a situaciones que admiten salidas menos lesivas para los derechos fundamentales en juego. Si un órgano jurisdiccional fija un radio de alejamiento desmesurado que impide al denunciado acceder a su único centro de trabajo o de subsistencia, sin que la gravedad del caso lo amerite, la medida transita de ser una tutela de urgencia legítima a configurarse como una sanción anticipada y arbitraria que desnaturaliza la finalidad estrictamente protectora de la Ley N° 30364.

En el marco del derecho procesal de familia peruano, el Tribunal Constitucional ha dejado en claro que la urgencia de la violencia de género no exime a los magistrados de realizar esta ponderación de derechos. En sintonía con Castillo Córdova (2020), el Máximo Tribunal ha establecido que el principio de proporcionalidad exige evaluar las condiciones particulares del denunciado, tales como la copropiedad del inmueble o las dinámicas laborales compartidas, a fin de modular los alcances del alejamiento. Un juez que aplica la prohibición de proximidad de manera automática e idéntica para todos los casos, omitiendo el juicio de proporcionalidad fáctica, incurre en un vicio de irrazonabilidad que lesiona el debido proceso y predetermina el fracaso material de la orden por su inviabilidad de cumplimiento.

2.2.3.2. *La debida motivación de las resoluciones judiciales en los autos de protección urgente*

La debida motivación de las resoluciones judiciales, garantizada por el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, exige que los autos que conceden medidas de protección expresen una justificación fáctica y jurídica suficiente, sólida y derivada de la valoración integral del caso. Taruffo (2020) precisa que motivar no consiste en la mera mención de artículos legales o en la reproducción mecánica de los hechos denunciados, sino en la construcción de un razonamiento silogístico que explique con claridad cómo los elementos de convicción periféricos justifican la adopción de una tutela de urgencia. En el contexto de las órdenes de alejamiento, la motivación cumple una doble función: permite a la víctima conocer el alcance exacto de su resguardo y faculta al denunciado a comprender las razones legales de la restricción de sus derechos.

La urgencia temporal impuesta por la Ley N° 30364 ha provocado una seria patología procesal que la doctrina contemporánea denomina la **motivación por plantilla o estereotipada**. De acuerdo con Ledesma Narváez (2022), la necesidad de resolver denuncias en plazos perentorios de 24 o 48 horas ha llevado a que los juzgados de familia utilicen resoluciones prefabricadas, donde solo se varían los nombres de las partes y las direcciones físicas. Esta práctica lesiona gravemente el derecho a la motivación cualificada, toda vez que se omiten las particularidades socioeconómicas, geográficas y culturales de los justiciables, generando mandatos judiciales abstractos que carecen de un correlato lógico con la realidad fáctica del conflicto intrafamiliar que pretenden mitigar.

Frente a este escenario, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano ha delimitado de forma estricta los contornos del derecho a la motivación en sede tutelar de urgencia. Como anota Grandez Castro (2021), el estándar constitucional de motivación exige que el auto de protección desarrolle, al menos de manera sucinta pero clara, la justificación de la sospecha de riesgo, la idoneidad específica de la medida seleccionada y la desestimación razonada de otras alternativas menos gravosas. Un auto de protección urgente que carezca de esta estructura argumentativa explícita incurre en una motivación aparente o insuficiente, deviniendo en una resolución nula que vulnera el debido proceso y debilita la fuerza coercitiva indispensable para la eficacia de la orden de alejamiento.

2.2.3.3. La Ficha de Valoración de Riesgo: Alcances, discrecionalidad judicial y límites en su aplicación

La Ficha de Valoración de Riesgo (FVR) constituye el principal instrumento técnico-operativo de carácter interdisciplinario introducido por la Ley N° 30364 para objetivar el peligro y orientar la toma de decisiones por parte de los operadores de justicia. Al respecto, Varsi Rospigliosi (2021) señala que la FVR actúa como un baremo predictivo diseñado para medir la probabilidad de reincidencia o de escalada letal de la violencia, clasificando el riesgo en leve, moderado o severo a partir de un cuestionario estandarizado aplicado a la víctima. El alcance de este instrumento es de naturaleza orientadora y urgente, proveyendo al juez de una fotografía técnico-forense inmediata que suple la ausencia de una actividad probatoria de carácter contradictorio en los estadios iniciales del proceso.

No obstante, la naturaleza de la Ficha de Valoración de Riesgo plantea un complejo debate en torno a los márgenes de discrecionalidad de los que dispone el juzgador al momento de dictar la orden de alejamiento. Como advierte Tavolari Oliveros (2019), el resultado cuantitativo que arroja la FVR (por ejemplo, "riesgo severo") no puede vincular de manera ciega ni automatizada la voluntad del magistrado, transformándolo en un mero tramitador de algoritmos o formularios. La discrecionalidad judicial, entendida como la facultad de arbitrio racional, autoriza al juez a apartarse de la sugerencia de la ficha o a modular la orden de alejamiento sobre la base de un análisis holístico de los hechos, debiendo argumentar jurídicamente las razones de dicha discrepancia técnico-legal.

Finalmente, la aplicación de la FVR encuentra severos límites conceptuales y metodológicos cuando es implementada en realidades socioculturales para las cuales su diseño estándar no fue previsto. Plácido Vilcachagua (2022) argumenta que las fichas vigentes poseen un marcado sesgo urbano y occidentalizado, el cual asume variables socioeconómicas y dinámicas familiares que resultan ajenas o inaplicables en entornos rurales, comunidades nativas o zonas con altos índices de exclusión institucional como el VRAEM. Cuando la ficha es aplicada sin adaptaciones interculturales o de manera deficiente por el personal policial subalterno, los límites predictivos del instrumento se desbordan, induciendo al error judicial y propiciando la emisión de órdenes de alejamiento formalmente válidas, pero materialmente descontextualizadas de la realidad fáctica que buscan intervenir.

2.2.4. Idoneidad Material y Fáctica de la Orden de Alejamiento (Dimensión Operativa)

La idoneidad material y fáctica constituye el juicio de eficacia práctica respecto de si una orden de alejamiento posee la capacidad real de alterar positivamente la realidad física y salvaguardar la integridad de la víctima en el plano cotidiano. Conforme lo expone Monroy Gálvez (2019), la validez abstracta de una resolución judicial es inocua para el ordenamiento si el mandato contenido en ella carece de posibilidades fácticas de ejecución. La dimensión operativa de la justicia exige que las tutelas de urgencia no queden relegadas a un plano puramente lírico o formal; por el contrario, deben ser respaldadas por una ingeniería institucional capaz de constreñir físicamente la conducta

del presunto agresor y asegurar las fronteras de protección dictadas por el juzgado de familia.

Esta dimensión material redefine la noción tradicional de eficacia jurídica, trasladando el foco de atención desde las salas del juzgado hacia los espacios donde se desenvuelve cotidianamente la violencia intrafamiliar. Al respecto, Ledesma Narváez (2023) afirma que un mandato judicial que prohíbe la aproximación presupone la existencia de un entorno social y estatal predecible, donde el agresor interiorice los mecanismos de coerción y las agencias de control posean los medios de fiscalización idóneos. En escenarios caracterizados por la debilidad institucional o la exclusión estatal sistémica, la orden de alejamiento formal sufre una mutación negativa, convirtiéndose en un documento simbólico que no genera ningún efecto inhibitorio real en el agresor, elevando paradójicamente el estado de indefensión de la víctima.

Por lo tanto, el análisis de la idoneidad fáctica obliga a la dogmática procesal a dialogar con la sociología jurídica y la ciencia de la administración pública a fin de evaluar las condiciones reales de aplicabilidad de la norma. Como sostiene Priori Posada (2022), la efectividad de una medida restrictiva de derechos depende directamente de la calidad operativa de las fuerzas encargadas de su ejecución material. Cuando el diseño de una política pública judicial asume un estándar urbano idealizado y omite evaluar la asimetría logística de los entornos rurales o de frontera, el sistema genera fallas operativas estructurales que despojan a la Ley N° 30364 de su intrínseca finalidad restitutiva y preventiva.

2.2.4.1. *La ejecución de los mandatos judiciales por la Policía Nacional del Perú (PNP)*

La Policía Nacional del Perú constituye el brazo ejecutor y la pieza operativa fundamental sobre la cual descansa la materialización coercitiva de las órdenes de alejamiento dictadas por los juzgados de familia. Según lo desarrolla Chanamé Orbe (2021), el artículo 166 de la Constitución Política encomienda a la PNP la garantía del cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, lo cual, en el marco de la Ley N° 30364, se traduce en la obligación imperativa de registrar, mapear y custodiar activamente los perímetros de exclusión asignados a las víctimas. La respuesta policial oportuna representa la primera frontera de contención contra el feminicidio; por

ende, su actuación no puede ser reactiva ni burocrática, sino que exige un despliegue proactivo y continuo de control territorial e individualizado sobre el agresor denunciado.

No obstante, el proceso de ejecución material de estas órdenes enfrenta severas disfunciones debido a la persistencia de una cultura institucional permeada por visiones tradicionales del conflicto intrafamiliar. Como advierte Varsi Rospigliosi (2022), una gran parte del personal policial subalterno operativo tiende a catalogar las controversias derivadas de la violencia familiar como asuntos del ámbito estrictamente privado o de menor gravedad en comparación con los delitos contra el patrimonio o el crimen organizado. Esta priorización selectiva provoca que las notificaciones de mandatos de protección y los patrullajes preventivos en los domicilios de las víctimas sean postergados o ejecutados de manera ritual y deficiente, diluyendo el efecto disuasivo de la orden judicial y revictimizando a la persona protegida.

Finalmente, la articulación procesal entre el Poder Judicial y las comisarías locales adolece de serias fallas de comunicación y registro informático que menoscaban la idoneidad del control. En sintonía con Rubio Correa (2021), la falta de interoperabilidad de los sistemas tecnológicos de ambas instituciones genera retrasos críticos en la transmisión de las resoluciones de emergencia, lo que significa que un agresor puede quebrantar impunemente la orden antes de que la comisaría del sector tenga conocimiento formal de la restricción vigente. Esta fractura operativa en la cadena de custodia legal priva a la orden de alejamiento de su fuerza coercitiva inmediata, transformando una medida de urgencia de 24 horas en un mandato inoperante frente a la velocidad del riesgo fáctico.

2.2.4.2. Factores institucionales, logísticos y presupuestales en comisarías periféricas

La operatividad material de la Ley N° 30364 está intrínsecamente condicionada por las capacidades logísticas y presupuestales de las dependencias policiales, las cuales sufren una precarización dramática a medida que se alejan de los grandes centros urbanos. Al respecto, Hurtado Pozo (2022) expone que la asignación de recursos públicos en el sector interior sigue un patrón de centralismo asimétrico que condena a las comisarías periféricas y rurales a un estado de desabastecimiento crónico de infraestructura y personal especializado. Para que una orden de alejamiento sea materialmente idónea, la

delegación policial requiere contar con vehículos operativos, combustible suficiente y personal exclusivo para el monitoreo de víctimas, recursos que resultan casi inexistentes en la periferia de nuestra geografía nacional.

Esta carencia de recursos materiales repercute directamente en la imposibilidad fáctica de cumplir con las exigencias del patrullaje individualizado e integrado establecido por el marco normativo. Como sostiene Espinoza Espinoza (2021), cuando una sola comisaría de distrito debe atender a una población dispersa con apenas un par de camionetas operativas y un puñado de efectivos por guardia, resulta materialmente imposible fiscalizar que decenas de agresores respeten un radio de alejamiento de cien o doscientos metros. La escasez de presupuesto obliga a los comisarios a racionar los recursos hacia emergencias delictivas flagrantes, provocando el abandono fáctico del monitoreo de las medidas de protección y convirtiendo la orden judicial en una declaración lírica inaplicable.

Asimismo, el factor institucional se ve agravado por la ausencia de Secciones especializadas en Familia debidamente implementadas y con personal permanente en las zonas de frontera y de conflicto como el VRAEM. Plácido Vilcachagua (2023) puntualiza que la alta rotación del personal policial y la falta de capacitación continua en enfoques de género y derechos humanos impiden la consolidación de un servicio de protección predictivo y empático. Los efectivos policiales destacados en estas dependencias periféricas carecen a menudo de los instrumentos técnicos y del soporte psicológico necesarios para abordar el fenómeno de la violencia, ejecutando las órdenes de alejamiento bajo un enfoque puramente administrativo que omite valorar la inminencia del riesgo fáctico que circunda a la víctima.

2.2.4.3. *El impacto de la dispersión geográfica y ruralidad en la efectividad del control punitivo-tuitivo*

La variable geográfica y el factor de la ruralidad representan barreras estructurales infranqueables que desnaturalizan la arquitectura procesal de la Ley N° 30364, la cual fue diseñada bajo un modelo de densidad urbana y conectividad vial. Según lo argumenta Salmón Gárate (2021), la ruralidad introduce dinámicas de aislamiento territorial donde las distancias físicas entre el juzgado, la comisaría y las viviendas de los justiciables se miden en horas de trayecto por caminos de herradura o trochas carrozables. En este

contexto, la noción urbana de un "radio de alejamiento de 200 metros" pierde todo su sentido práctico, puesto que la lejanía geográfica imposibilita cualquier tipo de auxilio policial inmediato o de fiscalización visual regular por parte de las fuerzas del orden.

Bajo estas condiciones de dispersión poblacional, el control punitivo-tuitivo del Estado se diluye, otorgando al agresor un espacio de impunidad fáctica derivado de la inaccesibilidad del territorio. Como anota San Martín Castro (2022), los plazos perentorios exigidos por la ley para la notificación y ejecución de las medidas se vuelven físicamente imposibles de cumplir cuando el personal policial debe desplazarse por zonas geográficamente complejas o de alta peligrosidad social como los valles cocaleros del VRAEM. La dispersión provoca que la víctima rural habite en un ecosistema de desamparo institucional donde el conocimiento de la vulneración del mandato judicial llega a la autoridad de manera tardía, anulando la naturaleza preventiva e inmediata de la tutela de urgencia.

Por consiguiente, la efectividad del control estatal decae críticamente en los entornos rurales debido a la ausencia de tecnologías de geolocalización o de conectividad telefónica básica que suplan las distancias físicas. En sintonía con Castillo Alva (2023), la ineficacia material de la orden de alejamiento en estas zonas se debe a que el ordenamiento jurídico nacional prescribe obligaciones de control de imposible ejecución fáctica para la realidad geográfica del interior del país. La desconexión territorial del Estado no solo inhabilita la acción de la policía, sino que traslada injustamente a la víctima rural la carga exclusiva de su autoprotección, obligándola a convivir en el mismo ámbito espacial y geográfico con el agresor a pesar de contar con un mandato judicial formal de prohibición de proximidad.

2.2.4.4. *Pluralismo jurídico, enfoque de interculturalidad y dinámicas de subsistencia común en el entorno rural*

La idoneidad material de una orden de alejamiento en contextos rurales e interculturales colisiona frecuentemente con las dinámicas de subsistencia económica compartida y las estructuras del pluralismo jurídico que rigen la vida comunitaria. Como sostiene Ledesma Narváez (2024), en las zonas agrarias y comunidades nativas de la selva alta y el VRAEM, la separación absoluta de los espacios habitacionales o laborales es una ficción jurídica inviable debido a que la supervivencia de la familia depende del trabajo

mancomunado en parcelas agrícolas o minifundios compartidos. Imponer una prohibición de proximidad rígida en estos entornos implica, en la práctica, privar a una de las partes de su única fuente de alimentación y sustento económico, provocando que la propia víctima propicie el quebrantamiento de la orden por razones de estricta necesidad material.

Asimismo, el enfoque de interculturalidad exige comprender que la administración de justicia estatal coexiste de forma permanente con sistemas de justicia comunitaria y ronderil que poseen sus propios mecanismos de resolución de conflictos intrafamiliares. Al respecto, Eto Cruz (2023) afirma que las órdenes de alejamiento emitidas de forma unilateral por los juzgados ordinarios a menudo interfieren o ignoran los arreglos de conciliación familiar validados por las autoridades comunales bajo principios de reciprocidad y pacificación local. Cuando el juez de familia aplica la norma estatal omitiendo la cosmovisión y el pluralismo jurídico del entorno, genera un rechazo social o una incomprensión de la medida por parte de los propios actores comunitarios, lo que debilita el control social informal que podría cooperar con la seguridad de la víctima.

Finalmente, el éxito fáctico de las tutelas de urgencia en comunidades rurales exige la adecuación intercultural de los mandatos y el involucramiento activo de las autoridades ancestrales o ronderiles en la cadena de custodia de la medida. Conforme lo explica Varsi Rospigliosi (2023), pretender que la Policía Nacional sea el único ente fiscalizador en zonas donde la ronda campesina o el comité de autodefensa ejercen el control territorial real es un contrasentido operativo. Si la orden de alejamiento no se traduce a los códigos culturales locales y no se coordina formalmente con las estructuras de justicia comunitaria presentes en Pichari, el mandato jurisdiccional del Estado devendrá en un acto de colonialismo jurídico formal, materialmente inidóneo e ineficaz para erradicar la violencia en el ámbito intrafamiliar rural.

2.3. Aplicación de la pluralidad cultural en las decisiones

2.3.1. *Conceptualización del enfoque de interculturalidad*

El enfoque de interculturalidad trasciende la mera constatación de la diversidad étnica o cultural en un espacio geográfico determinado. Mientras que la multiculturalidad suele limitarse a la coexistencia pasiva de distintas culturas, la interculturalidad propone un marco normativo y conceptual orientado a la interrelación, el diálogo simétrico y el

aprendizaje mutuo entre diferentes grupos socioculturales. De acuerdo con Walsh (2009), este enfoque no debe entenderse simplemente como un ajuste funcional a la diversidad dentro del Estado, sino como un proyecto de transformación política y epistemológica que busca desmontar las asimetrías históricas, las dinámicas de discriminación y las estructuras de dominación arraigadas en la colonialidad del poder.

En el ámbito social y legal, la interculturalidad implica reconocer que el conocimiento, las cosmogonías y los sistemas normativos de los pueblos originarios poseen la misma validez que la tradición occidental dominante. Tubino (2005) distingue entre una interculturalidad "funcional", que busca invisibilizar los conflictos estructurales a través del discurso de la tolerancia, y una interculturalidad "crítica", que demanda la visibilización de las desigualdades sociales para construir puentes de diálogo efectivo. Esta última perspectiva exige que las instituciones estatales adapten sus metodologías de abordaje sociojurídico, asegurando que las decisiones no impongan una visión monocultural, sino que incorporen los marcos semánticos de las comunidades tradicionales.

Por consiguiente, conceptualizar la interculturalidad requiere situar el respeto a la diferencia como un eje estructural en la vida pública. La operacionalización de este enfoque demanda un compromiso deliberativo entre los actores estatales y los ciudadanos de diversas identidades étnicas, orientado a traducir de forma horizontal los principios de justicia, desarrollo y convivencia. Tal como sostiene Kymlicka (1996), el reconocimiento de derechos diferenciados en función de la identidad de grupo no contradice la noción de equidad, sino que resulta indispensable para lograr una verdadera inclusión dentro de un marco estatal plural e integrador.

2.3.2. Fundamentos jurídicos del enfoque intercultural

El sustento normativo del enfoque intercultural encuentra su soporte principal en el derecho internacional de los derechos humanos y en las transformaciones constitucionales del neoconstitucionalismo latinoamericano. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989) constituye la piedra angular de esta estructura jurídica, consagrando el derecho al libre desarrollo, a la identidad cultural y a la consulta previa, libre e informada. Según Yrigoyen Fajardo (2004), la adopción de este instrumento internacional marcó un cambio

de paradigma, transitando de un modelo estatal asimilacionista o integracionista hacia un marco normativo pluricultural que obliga a los Estados a adecuar sus ordenamientos internos para tutelar la diversidad étnica.

A nivel de la dogmática constitucional, diversos Estados han incorporado expresamente la plurinacionalidad y el pluralismo jurídico en sus cartas magnas, formalizando el deber estatal de garantizar la efectividad de los derechos colectivos. Autores como Gargarella (2010) señalan que el constitucionalismo contemporáneo ha integrado "cláusulas de diversidad" que desafían la tradición monista del Estado moderno. Estos preceptos constitucionales no solo ordenan el respeto a los usos y costumbres de los pueblos tradicionales, sino que exigen la creación de mecanismos institucionales para resolver las colisiones de normas entre el derecho consuetudinario y el derecho positivo estatal.

Adicionalmente, la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha consolidado la intangibilidad de la identidad cultural como un derecho fundamental autónomo e interdependiente. De acuerdo con Nash Rojas (2012), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha interpretado que el goce pleno de los derechos civiles, políticos y sociales de los miembros de las comunidades originarias depende sustancialmente del mantenimiento de su integridad cultural y territorial. Así, el marco normativo internacional y constitucional configura un mandato vinculante que exige que cualquier acción estatal considere el impacto diferenciado que genera sobre la supervivencia física y socio-cultural de las comunidades.

2.3.3. El enfoque intercultural en la administración de justicia

La incorporación de la dimensión intercultural en los sistemas de impartición de justicia plantea la necesidad de revisar el dogma del monismo jurídico. Históricamente, la administración de justicia se ha estructurado sobre la premisa de que el Estado ostenta el monopolio exclusivo de la producción e interpretación del derecho. No obstante, como advierte Santos (2009), la realidad de las sociedades multiculturales evidencia la presencia de un "pluralismo jurídico", en el cual coexisten diversos subsistemas normativos con capacidad efectiva para regular la conducta, resolver litigios y reestablecer la paz social al margen de las cortes estatales.

El principal reto procesal de la justicia con enfoque intercultural radica en garantizar el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva a través de la superación de las barreras lingüísticas, culturales y metodológicas. De acuerdo con Ardito Vega (2010), esto demanda no solo contar con intérpretes o traductores en los procesos, sino con operadores jurídicos dotados de sensibilidad y conocimientos antropológico-jurídicos para interpretar los supuestos fácticos sin caer en prejuicios etnocéntricos. La falta de este enfoque suele derivar en la criminalización o estigmatización de conductas que, dentro del marco cultural del procesado, responden a mandatos comunitarios legítimos o a formas ancestrales de resolución de disputas.

Asimismo, la administración intercultural de la justicia exige articular mecanismos de coordinación e interjurisdiccionalidad entre la jurisdicción ordinaria y la justicia indígena o consuetudinaria. Tal como argumenta Sieckmann (2016), este proceso requiere establecer ponderaciones sustantivas cuando se presentan conflictos entre los derechos individuales y los derechos colectivos. La búsqueda de consensos jurisprudenciales orientados por principios de diálogo transcultural evita la imposición vertical del derecho estatal, permitiendo que las decisiones judiciales reconozcan la autonomía de los pueblos sin desproteger los derechos humanos fundamentales reconocidos universalmente.

2.3.4. Aplicación de la pluralidad cultural en las decisiones judiciales

Al pronunciar sentencia, el juzgador que aplica la pluralidad cultural abandona el positivismo mecanicista para adoptar un razonamiento judicial ampliado e inclusivo. Esta técnica hermenéutica exige contextualizar las normas legales a la luz de las realidades ontológicas y valóricas del justiciable. En este sentido, Zaffaroni (2006) destaca la figura del "error de prohibición culturalmente condicionado", sosteniendo que el juicio de reproche penal debe matizarse cuando la persona actúa comprendiendo el hecho desde una cosmovisión sustancialmente distinta a la codificada por la norma penal convencional, lo cual exige adecuar las categorías teóricas del delito a la diversidad socio-étnica.

Para operativizar esta técnica de juzgamiento, resulta indispensable la utilización de peritajes antropológicos o peritajes culturales como elementos probatorios clave dentro del proceso. Según Chenaut y Sierra (1995), estos dictámenes técnicos permiten al

juzgador desentrañar el significado social, los consensos y la normatividad interna que rigen determinada acción en el seno de la comunidad. La valoración adecuada de esta prueba evita que la decisión penal o civil aplique criterios punitivos o reparatorios inadecuados, permitiendo adaptar las consecuencias jurídicas a través de penas alternativas, medidas reparatorias comunitarias o fórmulas de conciliación transculturales.

En definitiva, la pluralidad cultural en la *ratio decidendi* contribuye a la legitimación social de los órganos de justicia frente a poblaciones históricamente marginadas. Al integrar la cosmovisión originaria en la motivación de las resoluciones, los jueces cumplen con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en el marco de una sociedad plural. Siguiendo a Atienza (2013), la argumentación jurídica intercultural exige un esfuerzo adicional de justificación, donde la validez material del fallo no reposa únicamente en la subsunción de la ley positiva, sino en su capacidad de armonizar y dar sentido a la coexistencia de distintas identidades culturales en el Estado.

2.3.5. El enfoque intercultural en las medidas de protección

Las medidas de protección dictadas en favor de víctimas pertenecientes a grupos originarios o minorías étnicas demandan un diseño y una ejecución dotados de pertinencia cultural. Cuando las decisiones cautelares o tutelares se ejecutan de manera estandarizada u homogenizante, corren el riesgo de resultar ineficaces o incluso re-victimizantes. Como apunta Cusicanqui (2010), la violencia o vulneración de derechos vivida por personas pertenecientes a estas comunidades suele estar atravesada por interseccionalidades de género, clase y etnicidad, lo que requiere que las salvaguardas institucionales no vulneren las redes comunitarias de apoyo ni impongan pautas de conducta ajenas a la realidad sociocultural de la persona protegida.

Un ejemplo crítico se observa en el tratamiento de la violencia basada en género dentro de contextos rurales o indígenas. La adopción de medidas de protección tradicionales —como el alejamiento cautelar dictado bajo premisas puramente urbanas o individuales— puede generar el aislamiento económico y social de la víctima en su entorno local. Al respecto, Hernández Castillo (2016) señala que la efectividad de los mecanismos de protección en contextos pluriculturales reside en articular las respuestas institucionales con las autoridades locales y los sistemas de gobernanza comunitaria,

construyendo planes de resguardo que valoren la solidaridad colectiva sin postergar la salvaguarda inmediata de la integridad física y psicológica de la víctima.

Finalmente, el enfoque intercultural en las medidas de protección exige que las instituciones de auxilio y resguardo adopten una perspectiva integradora respecto a la salud mental y la reparación integral. El daño causado a una persona perteneciente a un pueblo indígena muchas veces impacta el equilibrio espiritual o socio-simbólico de su entorno. Por ende, como sugieren Beristain y Donà (1997), los esquemas cautelares y de acompañamiento judicial deben incorporar protocolos de soporte psicosocial adaptados a los saberes tradicionales de sanación, garantizando que el amparo brindado por el Estado respete la cosmovisión y los referentes ontológicos de quienes busca proteger.

2.4. Marco normativo y jurisprudencial aplicable

El marco normativo y jurisprudencial aplicable a las órdenes de alejamiento representa la arquitectura de fuentes del derecho que delimita las potestades del juzgador y las obligaciones de las agencias de ejecución en el Estado convencional de derecho. Tal como lo sostiene Rubio Correa (2020), el análisis de una institución jurídica procesal no puede realizarse de manera aislada, sino que exige su inserción dentro de un sistema jerárquico y dinámico de normas, donde las reglas operativas adquieren validez solo en la medida en que realizan los valores superiores del ordenamiento. En el ámbito de la violencia de género e intrafamiliar, este bloque normativo cumple una función binaria: dota de coercibilidad inmediata a la decisión judicial para frenar el riesgo fáctico, y simultáneamente actúa como el límite infranqueable frente a cualquier atisbo de arbitrariedad punitiva o tutelar.

Esta estructura de fuentes no se agota en la literalidad de las reglas positivas vigentes, sino que se nutre directamente de la interpretación vinculante y doctrinal que realizan las altas cortes del país. Al respecto, San Martín Castro (2021) afirma que la legislación de urgencia —como la diseñada para mitigar la violencia familiar— requiere de un diálogo permanente entre la dogmática penal y la procesal civil, el cual es unificado a través de la jurisprudencia y los acuerdos plenarios. De este modo, el marco normativo y jurisprudencial aplicable deja de ser un mero listado de artículos o fallos judiciales para convertirse en un cuerpo vivo de doctrina jurisprudencial, el cual establece los estándares

mínimos de debida motivación, proporcionalidad y eficacia que el jurado evaluará críticamente en el desarrollo de esta investigación.

Por ende, el estudio sistémico de este apartado resulta fundamental para contrastar la brecha existente entre el diseño normativo idealizado y su viabilidad operativa en realidades complejas como el distrito de Pichari. Como argumenta Ledesma Narváez (2023), los mandatos de protección previstos en el papel presuponen un engranaje institucional perfecto; sin embargo, es la interpretación jurisprudencial la que suele modular los alcances de la norma para adaptarla a las deficiencias materiales del aparato estatal. Así, el marco jurídico e interpretativo nacional se erige como el parámetro de control científico de la tesis, permitiendo evaluar si la orden de alejamiento, tal como está regulada y entendida por los tribunales supremos, posee las herramientas conceptuales necesarias para superar los desafíos que impone la ruralidad y el pluralismo jurídico.

2.4.1. Marco normativo nacional (Constitución Política, Ley N° 30364 y modificatorias)

El vértice del bloque de constitucionalidad que sustenta la validez de las medidas de protección se encuentra en la Constitución Política del Perú de 1993, la cual consagra en su artículo 1 la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado. En sintonía con Chanamé Orbe (2022), esta cláusula general se operativiza en el artículo 2, inciso 1, que garantiza el derecho a la vida, a la identidad y a la integridad moral, psíquica y física de todo individuo. Bajo este mandato constitucional, el Estado peruano asume una posición de garante frente a los colectivos vulnerables, quedando obligado a desplegar una tutela judicial efectiva y diferenciada que no solo reaccione ante la consumación del daño, sino que prevenga activamente la escalada de la violencia en el seno de las relaciones familiares.

En el plano de la legalidad ordinaria, la Ley N° 30364 —Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar— y sus posteriores modificatorias normativas, como el Decreto Legislativo N° 1386 y el Decreto Legislativo N° 1470, constituyen el estatuto procesal especial que regula las órdenes de alejamiento. Como lo analiza Varsi Rospigliosi (2022), esta norma introduce un quiebre paradigmático al diseñar un proceso de tutela urgente caracterizado por la desformalización, la sumariedad extrema (plazos de 24 a 72 horas) y la flexibilización de

los principios de contradicción y carga de la prueba. Las modificaciones sucesivas han buscado blindar el proceso frente a las dilaciones burocráticas, prescribiendo que la emisión de los mandatos de protección —entre ellos, el impedimento de aproximación— debe realizarse prescindiendo de la audiencia oral cuando el nivel de riesgo advertido lo amerite, priorizando la seguridad fáctica sobre la ritualidad procesal tradicional.

No obstante, esta hipertrofia normativa orientada a la simplificación procesal genera severas tensiones dogmáticas respecto de los derechos fundamentales del presunto agresor, cuya restricción se ejecuta *inaudita altera pars*. De acuerdo con Espinoza Espinoza (2021), la sucesiva modificación de la Ley N° 30364 ha fortalecido los mecanismos tuitivos a favor de la víctima, pero ha trasladado al texto legal una presunción de veracidad automatizada que reduce al mínimo el margen de defensa inicial del denunciado. Este diseño normativo nacional, si bien responde a las exigencias convencionales de debida diligencia, genera un escenario de fragilidad dogmática si el legislador omite dotar al sistema de mecanismos de revisión rápida o de criterios de modulación fáctica, un aspecto que adquiere ribetes críticos al ser contrastado con las realidades socioeconómicas y geográficas del interior del país.

2.4.2. Análisis de las líneas jurisprudenciales del Tribunal Constitucional y de los Plenos Jurisdiccionales Supremos en materia de violencia familiar

Las líneas jurisprudenciales del Tribunal Constitucional del Perú han establecido de manera inequívoca que la lucha contra la violencia de género goza de una preferente tutela constitucional, legitimando la restricción temporal de derechos fundamentales del presunto agresor en aras de salvaguardar la vida y la integridad de la víctima. Tal como lo expone Castillo Córdova (2021), el Máximo Tribunal, a través de fallos emblemáticos como el Exp. N° 03378-2019-PA/TC, ha delimitado que la orden de alejamiento no constituye una sanción penal anticipada, sino una medida de cautela estrictamente preventiva y provisional. La doctrina constitucional vinculante exige que, para la validez de estas restricciones, el juzgado de familia realice una ponderación fáctica mínima que justifique la razonabilidad de la medida, proscribiendo el automatismo judicial y la adopción de mandatos que impidan de forma absoluta la subsistencia económica o el ejercicio de derechos esenciales no controvertidos del denunciado.

Por su parte, los Plenos Jurisdiccionales Supremos en materia Civil, Penal y de la Corte Suprema de Justicia han desarrollado una intensa labor de unificación hermenéutica para superar las antinomias generadas por la aplicación simultánea de la Ley N° 30364 y los códigos procesales clásicos. Al respecto, San Martín Castro (2022) destaca las conclusiones del **I Pleno Jurisdiccional Supremo en materia de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar**, el cual zanjó la naturaleza autónoma del proceso de tutela urgente respecto del proceso penal posterior por desobediencia a la autoridad. La Judicatura Suprema ha dejado establecido que el auto que dicta la medida de protección es inmediatamente ejecutable y que el cuestionamiento de su validez en la vía de apelación no suspende sus efectos coercitivos, consolidando así el principio de efectividad de las tutelas de urgencia en el ordenamiento procesal peruano.

Finalmente, la confluencia entre la jurisprudencia constitucional y los acuerdos plenarios supremos ha configurado el denominado **estándar de sospecha habilitante** para la emisión de las órdenes de protección. Como lo anota Grandez Castro (2022), las altas cortes han determinado que la exigencia probatoria en el estadio de urgencia no equivale al estándar de certeza requerido para una condena penal, sino que basta un juicio de probabilidad del riesgo derivado de indicios periféricos concurrentes. Sin embargo, esta flexibilización jurisprudencial encuentra su límite constitucional en la exigencia de una debida motivación cualificada; los plenos supremos insisten en que el activismo judicial tuitivo no autoriza a los magistrados de familia a emitir resoluciones carentes de un examen mínimo de idoneidad material, sancionando con nulidad aquellos autos que utilicen fórmulas genéricas que ignoren las particularidades contextuales de los justiciables.

2.5. Marco conceptual

- **Idoneidad fáctica:** Condición de eficacia material que determina si un mandato judicial posee la capacidad real y logística de alterar positivamente el plano físico para proteger a un justiciable. Según Monroy Gálvez (2019), este concepto supera la validez formal de la resolución y exige que el contenido de la orden cuente con las condiciones objetivas y operativas necesarias para ser ejecutado plenamente por las agencias del Estado, impidiendo que la tutela de urgencia se convierta en un acto meramente simbólico.

- Medida de protección: Mecanismo procesal de tutela urgente, de naturaleza provisional y autónoma, dictado por el órgano jurisdiccional con el fin de neutralizar el riesgo, interrumpir el ciclo de agresión y salvaguardar la integridad de la víctima. Tal como lo define Varsi Rospigliosi (2022), estas medidas no constituyen una sanción penal anticipada, sino un instrumento de cautela preventiva e inmediata que se rige por los principios de simplificación procesal y debida diligencia en el marco de la Ley N° 30364.
- Orden de alejamiento: Mandato judicial imperativo que impone al presunto agresor la prohibición absoluta de aproximarse, comunicarse o ingresar al radio geográfico y habitacional donde se desenvuelve cotidianamente la persona protegida. Conforme lo analiza Ledesma Narváez (2023), esta orden restringe legítimamente la libertad de tránsito y de acción del denunciado sobre la base de un juicio de sospecha habilitante, buscando trazar una frontera de contención física frente a la inminencia del daño intrafamiliar.
- Perfil criminológico: Conjunto de características conductuales, psicopatológicas, socioeconómicas y delictivas estandarizadas que permiten identificar la peligrosidad, los factores de riesgo intrínsecos y la probabilidad de reincidencia de un sujeto infractor. De acuerdo con Hurtado Pozo (2022), el análisis del perfil del agresor resulta indispensable para el operador de justicia al momento de modular la intensidad de las restricciones, evitando el automatismo procesal y adaptando la medida tuitiva a las especificidades psicológicas del agente.
- Pluralismo jurídico: Coexistencia armónica y coordinada de dos o más sistemas normativos y de administración de justicia con facultades jurisdiccionales distintas dentro de un mismo territorio nacional. En sintonía con Eto Cruz (2023), en el ordenamiento peruano este concepto reconoce la validez constitucional de la justicia comunitaria y ronderil (artículo 149 de la Constitución), la cual opera bajo sus propios códigos culturales y mecanismos de control social e informal, interactuando de forma permanente con la justicia ordinaria del Estado.
- Dimensión tuitiva: Principio rector del derecho procesal de familia y de género que faculta al juzgador a flexibilizar las formalidades rituales del proceso, las reglas de la carga probatoria y el principio de congruencia procesal en aras de

proteger al sujeto en situación de vulnerabilidad. Como sostiene Priori Posada (2022), esta dimensión desplaza la neutralidad pasiva del juez tradicional e impone un rol de activismo judicial asimétrico, orientado a equilibrar las relaciones de poder materiales y a garantizar una tutela diferenciada y efectiva.

CAPÍTULO III: CATEGORÍAS

En consonancia con el enfoque cualitativo y el diseño fenomenológico-dogmático de la presente investigación, no se emplean variables experimentales ni mediciones estadísticas. En su lugar, se establecen **Categorías Apriorísticas** (estructuradas antes de la recolección de datos a partir del marco teórico) y sus respectivas **Subcategorías**, las cuales permiten descomponer el objeto de estudio para su análisis doctrinal, jurisprudencial y empírico.

3.1. Categorías de investigación

3.1.1. Definición Conceptual y Operacional de las Categorías

- **Categoría Central: Idoneidad de las Órdenes de Alejamiento**
 - *Definición Conceptual:* Capacidad jurídica, fáctica y valorativa de la medida de protección de prohibición de proximidad (orden de alejamiento) dispuesta por el juzgado de familia bajo el amparo de la Ley N° 30364, orientada a neutralizar de forma oportuna, razonable y proporcional el riesgo de reincidencia de violencia, garantizando la seguridad de la víctima en su entorno real.
 - *Definición Operacional:* Esta categoría se analiza a través de dos dimensiones complementarias: la *Idoneidad Jurídica* (evaluada mediante el análisis dogmático de la motivación de los autos judiciales del Juzgado de Pichari) y la *Idoneidad Material* (evaluada mediante el discurso de los operadores jurídicos y policiales respecto a las limitaciones fácticas de ejecución en el VRAEM).

3.2. Matriz de categorización

Categoría	Subcategorías	Indicadores Cualitativos / Elementos de Análisis	Ítems / Preguntas Abiertas de la Guía de Entrevista
Idoneidad de las Órdenes de Alejamiento <i>(Medidas de</i>	Subcategoría 1: Idoneidad Jurídica y Formal <i>(Dimensión</i>	1. Criterios de valoración del riesgo: Uso de la Ficha de Valoración de Riesgo y su	P1. ¿De qué manera considera usted que la Ficha de Valoración de Riesgo condiciona o limita la labor del

protección - Ley N° 30364)	<i>Jurisdiccional y Normativa)</i>	vinculación con la medida.	juzgado al momento de determinar si una orden de alejamiento es la medida de protección más idónea para la víctima?
		2. Debida motivación judicial: Análisis particularizado frente a la estandarización de formatos.	P2. En la práctica del Juzgado de Pichari durante el 2024, ¿las órdenes de alejamiento se emiten bajo un análisis pormenorizado de las particularidades del caso o se advierte una tendencia a la estandarización debido a la presión de los plazos de la Ley N° 30364?
		3. Proporcionalidad y razonabilidad: Evaluación jurídica en entornos comunitarios o cercanos.	P3. ¿Qué criterios jurídicos toma en cuenta el operador jurisdiccional para evaluar si una orden de alejamiento es proporcional y razonable cuando el presunto agresor y la víctima pertenecen a la misma comunidad o entorno social cercano?
		4. Enfoque de Interculturalidad: Aplicación de la pluralidad cultural en las decisiones.	P4. ¿Cómo evalúa la incorporación del enfoque de interculturalidad por parte del Juzgado de Familia al momento de dictar una orden de alejamiento en una zona con población rural y nativa como Pichari?
	Subcategoría 2: Idoneidad Material y Fáctica <i>(Dimensión Operativa y Contextual del VRAEM)</i>	5. Capacidad logística de la PNP: Recursos logísticos, presupuestales y de personal para la ejecución.	P5. Desde su experiencia operativa en el distrito de Pichari, ¿cuáles son las principales limitaciones logísticas, de personal o presupuestales que enfrenta la Policía Nacional del Perú para dar cumplimiento

			efectivo a las órdenes de alejamiento?
		6. Barreras geográficas: Dispersión de comunidades rurales y accesibilidad en el VRAEM.	P6. ¿En qué medida la accidentada geografía del VRAEM y la dispersión de las comunidades rurales en el distrito de Pichari se convierten en un factor de idoneidad material para que la PNP notifique o fiscalice el cumplimiento de un alejamiento?
		7. Espacios comunes de subsistencia: Dependencia económica y copropiedad agrícola.	P7. En casos donde la víctima y el agresor dependen económicamente de la misma actividad agrícola o comparten la misma propiedad rural, ¿qué problemas fácticos genera la ejecución de la orden de alejamiento y qué hace el sistema frente a ello?
		8. Vulnerabilidad y reincidencia: Riesgo real derivado de la brecha formal-material.	P8. Ante la brecha evidente entre lo que ordena la resolución judicial y lo que la PNP puede ejecutar físicamente en Pichari, ¿en qué situación de riesgo real de reincidencia considera que quedan las víctimas tras dictarse la medida?

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Enfoque

La presente investigación se cimenta bajo el enfoque cualitativo. De acuerdo con Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), el enfoque cualitativo se guía por áreas o temas significativos de investigación; sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos, los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis.

En el plano del Derecho, este enfoque permite abandonar la rigidez de las frecuencias estadísticas para concentrarse en la comprensión profunda de los fenómenos socio-jurídicos. En este caso, no se busca cuantificar el número de órdenes de alejamiento emitidas en Pichari, sino comprender y evaluar las dimensiones de su idoneidad formal y material a través del análisis discursivo de los operadores jurídicos y la evaluación dogmática de los expedientes.

4.2. Tipo y nivel de investigación

La investigación es de **tipo jurídica-social (o socio-jurídica) y de nivel descriptivo-explicativo**. Al respecto, Witker (2011) sostiene que la investigación socio-jurídica es aquella que rescata la eficacia, la aplicación y la vivencia social de las normas jurídicas, analizando la relación recíproca entre el Derecho y la realidad.

El estudio es descriptivo porque detalla las características específicas de las resoluciones judiciales y las condiciones operativas de la Policía Nacional en el VRAEM; y es explicativo porque busca determinar las causas normativas e institucionales que originan la brecha entre la emisión de la orden de alejamiento en el papel y su imposibilidad de ejecución fáctica en el distrito de Pichari durante el año 2024.

4.3. Diseño de la investigación

El diseño adoptado es **fenomenológico y dogmático**. Rodríguez Gómez et al. (1999) señalan que el diseño fenomenológico se orienta al estudio de los significados de la experiencia humana vivida, centrándose en el análisis de los discursos de sujetos que han experimentado directamente un fenómeno.

En esta tesis, el diseño fenomenológico se aplica al recoger y analizar los testimonios y experiencias de los operadores de justicia (jueces, fiscales, abogados) y

miembros de la Policía Nacional del Perú, quienes lidian cotidianamente con la ejecución de las medidas de protección bajo la Ley N° 30364 en Pichari. Complementariamente, el componente dogmático permite realizar un análisis crítico y hermenéutico de la estructura argumentativa de los autos judiciales emitidos por el juzgado.

4.4. Población y muestra

4.4.1. Población

En las investigaciones de corte cualitativo, la determinación de la población y la muestra no responde a fórmulas de probabilidad estadística, sino a criterios de representatividad teórica y saturación de la información. Al respecto, Strauss y Corbin (2016) afirman que el muestreo cualitativo busca seleccionar contextos y sujetos que maximicen las oportunidades de descubrir variaciones entre los conceptos y densificar las categorías de análisis.

Para efectos de este estudio, se han delimitado dos unidades de análisis:

- **Muestra Documental (Expedientes):** Compuesta por los expedientes judiciales del año 2024 del Juzgado Civil de Pichari, siendo 08.
- **Muestra de Sujetos (Informantes clave):** Constituida de manera intencional y no probabilística por operadores jurídicos estratégicos del distrito de Pichari: (01) Juez de Familia, (01) Especialistas Legales, (01) Fiscales de Familia/Mixtos, (01) Abogados litigantes de la zona y (01) Efectivos de la Policía Nacional del Perú pertenecientes a la Comisaría de Pichari encargados de la sección de violencia familiar.

Sistema de codificación para el análisis de las entrevistas

Actor Estructural / Informante Clave	Cantidad	Código de Identidad	Subcategoría Asociada	Código de Análisis Temático
Juez del Juzgado Civil de Pichari	01	J-01	Subcategoría 1: Idoneidad Jurídica y Formal (Dimensión Jurisdiccional)	SUBCAT-01

Especialistas Legales del Juzgado	01	EL-01EL-02	<i>Elementos:</i> Valoración del riesgo Debida motivación Proporcionalidad Interculturalidad	<i>Indicadores:</i> IND-01 (Riesgo) IND-02 (Motivación) IND-03 (Proporcionalidad) IND-04 (Cultura)
Fiscales de la Fiscalía de Familia / Mixta	01	F-01F-02	Subcategoría 2: Idoneidad Material y Fáctica (<i>Dimensión Operativa VRAEM</i>)	SUBCAT-02
Abogados Litigantes de la zona de Pichari	01	AL-01AL-02	<i>Elementos:</i> Logística PNP Barreras geográficas Subsistencia económica Reincidencia	<i>Indicadores:</i> IND-05 (Logística) IND-06 (Geografía) IND-07 (Economía) IND-08 (Riesgo Real)
Efectivos PNP (Sección Violencia Familiar)	01	POL-01POL-02		

4.4.2. Muestreo

El muestreo adoptado en la presente investigación es de tipo no probabilístico, intencional y por conveniencia (también denominado muestreo guiado por la teoría o por criterios selectivos). En la investigación cualitativa, como señalan Strauss y Corbin (2016), el muestreo no busca la generalización estadística de los resultados a una población general, sino la elección de casos y sujetos que maximicen la oportunidad de profundizar, densificar y descubrir variaciones en las categorías de análisis.

Para la muestra documental, el criterio de inclusión estipuló expedientes judiciales por violencia familiar del año 2024 del Juzgado Civil de Pichari donde se hayan dictado órdenes de alejamiento. El proceso de selección de estos expedientes y la conducción de las entrevistas a los informantes clave se rigió bajo el principio de saturación teórica, definido por Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) como el momento en el cual la recolección de datos adicionales ya no aporta información novedosa ni genera nuevas propiedades para las subcategorías, dándose por concluido el muestreo de campo al alcanzar la madurez del análisis jurídico-social.

4.5. Técnicas e instrumentos

Para la recolección de los datos cualitativos se emplearon dos técnicas fundamentales con sus respectivos instrumentos, adaptados a la naturaleza dogmática y socio-jurídica del estudio:

- A) Análisis Documental: Esta técnica permitió el examen hermenéutico y crítico de las resoluciones judiciales (autos de medidas de protección). El instrumento utilizado fue la Ficha de Análisis Documental, estructurada con base en los indicadores de la subcategoría de *Idoneidad Jurídica* (debida motivación, ponderación del riesgo y proporcionalidad).
- B) Entrevista Semiestructurada: Orientada a capturar la perspectiva interna y el discurso de los operadores del sistema de justicia. El instrumento fue la Guía de Entrevista Semiestructurada, compuesta por 8 preguntas abiertas. Como describe Rodríguez Gómez et al. (1999), este tipo de entrevista ofrece una flexibilidad operativa que permite al investigador introducir preguntas aclaratorias a partir del flujo del diálogo, garantizando una comprensión profunda del fenómeno.

4.6. Validez y confiabilidad de instrumentos

En el paradigma cualitativo, los conceptos cuantitativos de validez y confiabilidad se reformulan bajo los criterios de Rigor Cualitativo, Credibilidad y Conformabilidad, propuestos originalmente por Lincoln y Guba (1985).

- Validez por Juicio de Expertos: La guía de entrevista y las fichas documentales se sometieron a una evaluación por juicio de tres (03) expertos (magistrados o docentes universitarios con grado de Maestro o Doctor en Derecho y Metodología). Los jueces evaluaron la suficiencia, claridad, coherencia y relevancia de las preguntas respecto a las subcategorías jurídicas y materiales, dictaminando su aplicabilidad.
- Confiabilidad mediante Triangulación: Para garantizar la consistencia interna y evitar sesgos subjetivos, se aplicó la triangulación de fuentes y de datos. Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) refieren que la triangulación dota de mayor validez y robustez al estudio. En esta tesis, la confiabilidad se consolidó contrastando de manera cruzada: a) lo estipulado en la doctrina y la Ley N° 30364,

b) el análisis dogmático de los expedientes reales, y c) el discurso codificado de los operadores jurídicos y policiales de Pichari.

4.7. Técnicas de procesamiento de datos

El procesamiento de la información se ejecutó a través del Análisis de Contenido Cualitativo y la Categorización Cíclica, siguiendo los lineamientos de la Teoría Fundamentada. El procedimiento se estructuró en tres etapas consecutivas:

- **Transcripción y Organización:** Las entrevistas grabadas a los 9 informantes clave fueron transcritas de forma literal a procesadores de texto, organizándose en matrices individuales.
- **Codificación Cualitativa:** Se aplicó el *Sistema de Codificación Alfanumérica* diseñado en la sección previa. Las respuestas de los actores (J-01, POL-01, etc.) se segmentaron en unidades de significado para ser asignadas a los códigos de análisis temático (SUBCAT-01, IND-02, etc.).
- **Triangulación Hermenéutica:** Los datos codificados se organizaron en una Matriz de Triangulación de Resultados, la cual permitió cruzar en un formato paralelo los discursos de las entrevistas con los hallazgos de las fichas de los expedientes y las bases teóricas, facilitando la redacción del Capítulo IV (Discusión).

4.8. Aspectos éticos

La investigación se adhiere estrictamente a los principios bioéticos y de integridad científica regulados por los estándares universitarios peruanos (SUNEDU) y las pautas internacionales.

- **Principio de Autonomía y Consentimiento Informado:** Todos los informantes clave firmaron de manera voluntaria un *Formato de Consentimiento Informado* antes de iniciar las entrevistas, siendo debidamente notificados sobre los objetivos de la investigación y su derecho a retirarse en cualquier etapa.
- **Principio de Confidencialidad y Anonimato:** Debido a que el estudio se realiza en un área geográficamente sensible como el VRAEM (Pichari) y aborda el desempeño de operadores públicos, se garantizó el anonimato absoluto de los participantes. Sus identidades fueron protegidas mediante el uso exclusivo de los

códigos de identidad establecidos (EL-01, F-02), y los números de los expedientes judiciales analizados fueron omitidos o anonimizados.

- **Principio de Honestidad y No Plagio:** Todo el soporte dogmático, legal y jurisprudencial empleado ha sido rigurosamente citado utilizando las normas **APA 7**, garantizando el respeto irrestricto a los derechos de autor y asegurando que los hallazgos reflejen con fidelidad y veracidad los datos recolectados en el Juzgado de Pichari.

CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

En el presente capítulo se exponen y analizan los resultados obtenidos mediante la aplicación de la ficha de análisis documental a los expedientes judiciales sobre órdenes de alejamiento emitidas como medidas de protección por el Juzgado Civil de Pichari durante el año 2024. Los resultados se presentan de manera sistemática conforme a las categorías y objetivos de la investigación, permitiendo evaluar la idoneidad jurídica y material de dichas medidas de protección, así como identificar los principales factores que influyen en su eficacia para garantizar la integridad física y psicológica de las víctimas de violencia familiar.

5.1. Interpretación de resultados

Tabla 1 Caracterización general de los expedientes analizados

Código del expediente	Tipo de violencia	Relación víctima-agresor	Nivel de riesgo	Medida principal dictada	Breve resumen del caso
E-01 (EXP. 00442-2024-0-05010-JR-FT-01)	Física y psicológica	Convivientes	Moderado	Orden de alejamiento (400 m), prohibición de comunicación, terapias psicológicas y patrullaje policial	La víctima denunció agresiones físicas y verbales perpetradas por su conviviente en estado de ebriedad. El juzgado valoró el riesgo moderado, los antecedentes de violencia y la probabilidad de reincidencia, disponiendo medidas de protección y posterior control de ejecución.
E-02 (EXP. 00480-2024-0-	Física	Exconvivientes	Severo	Orden de alejamiento, prohibición de	La víctima fue agredida físicamente durante una

05010-JR-FT-01)				comunicación, terapias psicológicas y seguimiento institucional	actividad social por su expareja, quien la golpeó reiteradamente ocasionándole lesiones. El juzgado calificó el riesgo como severo debido a los antecedentes de violencia y la elevada probabilidad de nuevas agresiones. Caso en el que la víctima denunció agresiones reiteradas dentro del hogar. El órgano jurisdiccional emitió medidas de protección priorizando la prevención de nuevos actos de violencia y el seguimiento policial. La denuncia estuvo sustentada en amenazas, insultos y hostigamiento constante que afectaban la estabilidad emocional de la víctima. Se dispusieron medidas preventivas orientadas a evitar la
E-02 (EXP. 0532-2024-0-05010-JR-FT-01	Física y psicológica	Cónyuges	Moderado	Orden de alejamiento y prohibición de comunicación	El órgano jurisdiccional emitió medidas de protección priorizando la prevención de nuevos actos de violencia y el seguimiento policial. La denuncia estuvo sustentada en amenazas, insultos y hostigamiento constante que afectaban la estabilidad emocional de la víctima. Se dispusieron medidas preventivas orientadas a evitar la
E-02 (EXP. 00438-2024-0-05010-JR-FT-01	Psicológica	Convivientes	Leve	Orden de alejamiento y terapia psicológica	Se dispusieron medidas preventivas orientadas a evitar la

E-02 (EXP. 00407- 2024-0- 05010-JR- FT-01	Física	Exconvivientes	Moderado	Orden de alejamiento y patrullaje policial	escalada de la violencia. La víctima sufrió agresiones físicas luego de la ruptura de la relación sentimental. El juzgado consideró la persistencia del conflicto y dictó medidas destinadas a impedir nuevos acercamientos del agresor. El expediente evidencia un patrón de violencia
E-02 (EXP. 00049- 2024-0- 05010-JR- FT-01	Física y psicológica	Cónyuges	Severo	Orden de alejamiento, prohibición de comunicación y control judicial permanente	reiterada y amenazas constantes, por lo que se dispusieron medidas de protección reforzadas y control periódico de su cumplimiento. La violencia consistía principalmente en amenazas, humillaciones y control permanente ejercido por el agresor. El juzgado valoró el contexto de violencia de género y emitió medidas preventivas.
E-02 (EXP. 00016- 2024-0- 05010-JR- FT-01	Psicológica	Convivientes	Moderado	Orden de alejamiento y tratamiento psicológico	

E-02 (EXP. 00263- 2024-0- 05010-JR- FT-01	Física y psicológic a	Exconviviente s	Moderad o	Orden de alejamiento, prohibición de comunicació n y seguimiento del CEM	La víctima denunció agresiones físicas acompañadas de violencia psicológica luego de la separación. Las medidas dictadas fueron complementad as con seguimiento del Centro Emergencia Mujer y supervisión policial.
--	-----------------------------	--------------------	--------------	---	---

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2 Nivel de riesgo identificado en los expedientes analizados

Expediente	Riesgo leve	Riesgo moderado	Riesgo severo	Fundamentación del juez
E-01		SI		Antecedentes de violencia y posibilidad de reiteración.
E-02			SI	Agresión física grave y antecedentes de violencia.
E-03		SI		Riesgo de nuevos actos de violencia.
E-04	SI			Amenazas e intimidación.
E-05		SI		Existencia de violencia física reiterada.
E-06			SI	Violencia reiterada y alto riesgo para la víctima.
E-07		SI		Violencia psicológica continua.
E-08		SI		Persistencia del conflicto familiar.

Figura 1 Nivel de riesgo identificado en los expedientes analizados



Los resultados evidencian que la mayor parte de los expedientes analizados fueron calificados con **riesgo moderado**, mientras que un menor número correspondió a **riesgo severo** y únicamente casos excepcionales fueron considerados de riesgo leve. Esta valoración demuestra que el Juzgado Civil de Pichari fundamentó la emisión de las órdenes de alejamiento sobre la base de la Ficha de Valoración de Riesgo prevista en la Ley N.º 30364, considerando antecedentes de violencia, probabilidad de reincidencia y circunstancias particulares de vulnerabilidad de la víctima. En consecuencia, la evaluación del riesgo constituyó el principal criterio técnico para determinar la necesidad y urgencia de las medidas de protección.

Tabla 3 Motivación jurídica empleada para dictar las órdenes de alejamiento

Expediente	Ley 30364	Valoración del riesgo	Contexto de género	Debida diligencia	Motivación suficiente
E-01	SI	SI	SI	SI	Alta
E-02	SI	SI	SI	SI	Alta
E-03	SI	SI	SI	SI	Alta
E-04	SI	SI	SI	SI	Media
E-05	SI	SI	SI	SI	Alta
E-06	SI	SI	SI	SI	Alta
E-07	SI	SI	SI	SI	Media
E-08	SI	SI	SI	SI	Alta

La información analizada permite observar que en la totalidad de los expedientes el órgano jurisdiccional sustentó sus decisiones en la Ley N.º 30364, el Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP y los principios de debida diligencia e intervención inmediata. Asimismo, las resoluciones incorporan el análisis del contexto de violencia de género y la valoración del riesgo, evidenciando una motivación jurídica suficiente y coherente con el marco normativo vigente. Estos resultados permiten afirmar que, desde una perspectiva jurídica, las órdenes de alejamiento fueron emitidas respetando los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y protección reforzada de las víctimas.

Tabla 4 Medidas de protección complementarias a la orden de alejamiento

Expediente	Orden de alejamiento	Prohibición de comunicación	Terapia psicológica	Patrullaje policial	Seguimiento CEM
E-01	SI	SI	SI	SI	SI
E-02	SI	SI	SI	SI	SI
E-03	SI	SI	SI	SI	SI
E-04	SI	SI	SI		SI
E-05	SI	SI	SI	SI	
E-06	SI	SI	SI	SI	SI
E-07	SI	SI	SI		SI
E-08	SI	SI	SI	SI	SI

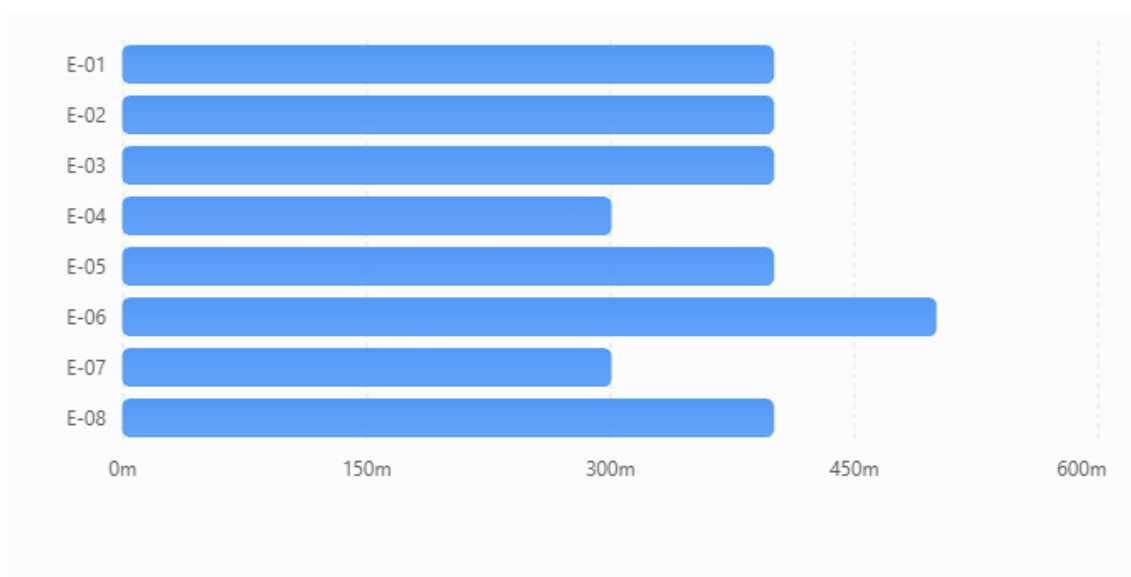
Los resultados muestran que la orden de alejamiento no fue dictada de manera aislada, sino acompañada de diversas medidas complementarias, tales como la prohibición de comunicación con la víctima, la obligación de recibir tratamiento psicológico, el patrullaje preventivo de la Policía Nacional del Perú y el seguimiento por parte del Centro Emergencia Mujer. Esta actuación evidencia que el juzgado adoptó un enfoque de protección integral orientado no solo a impedir el acercamiento físico del agresor, sino también a reducir el riesgo de nuevas agresiones mediante la intervención coordinada de diversas instituciones.

Tabla 5 Distancia de alejamiento y proporcionalidad de la medida

Expediente	Distancia fijada	Nivel de riesgo	¿Resulta proporcional?	Observación
E-01	400 metros	Moderado	Sí	Distancia adecuada al contexto del caso.

E-02	400 metros	Severo	Parcial	Se complementó con otras medidas.
E-03	400 metros	Moderado	Sí	Protección preventiva.
E-04	300 metros	Leve	Sí	Riesgo menor.
E-05	400 metros	Moderado	Sí	Prevención de nuevos acercamientos.
E-06	500 metros	Severo	Sí	Mayor protección por riesgo elevado.
E-07	300 metros	Moderado	Sí	Adecuada al riesgo identificado.
E-08	400 metros	Moderado	Sí	Medida complementada con seguimiento.

Figura 2 Distancia de alejamiento fijada en los expedientes analizados



La revisión documental evidencia que las distancias de alejamiento fueron fijadas considerando el nivel de riesgo y las circunstancias específicas de cada caso, predominando distancias de aproximadamente 400 metros. En términos generales, las medidas resultan proporcionales respecto del peligro identificado y buscan garantizar un margen razonable de seguridad para la víctima. No obstante, en algunos expedientes de riesgo severo la eficacia material de la distancia establecida depende del adecuado control policial y del cumplimiento efectivo por parte del agresor, aspecto que puede limitar la efectividad práctica de la medida.

Tabla 6 Instituciones responsables de la ejecución de las medidas

Expediente	Policía Nacional	Centro Emergencia Mujer	Centro de Salud	Fiscalía	Juzgado
E-01	SI	SI	SI	SI	SI
E-02	SI	SI	SI	SI	SI
E-03	SI	SI	SI	SI	SI
E-04	SI	SI	SI		SI
E-05	SI	SI	SI	SI	SI
E-06	SI	SI	SI	SI	SI
E-07	SI	SI	SI		SI
E-08	SI	SI	SI	SI	SI

Los expedientes analizados evidencian una participación articulada de diversas instituciones públicas en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección, destacando principalmente la Policía Nacional del Perú, el Centro Emergencia Mujer, el Centro de Salud, el Ministerio Público y el propio órgano jurisdiccional. Esta coordinación interinstitucional refleja el modelo de protección previsto en la Ley N.º 30364, en el que la eficacia de las órdenes de alejamiento depende no únicamente de la decisión judicial, sino también del cumplimiento oportuno de las funciones asignadas a cada entidad competente.

Tabla 7 Control judicial posterior a la emisión de las medidas

Expediente	Resolución de control	Informes policiales	Control de cumplimiento	Seguimiento periódico
E-01	SI	SI	SI	SI
E-02	SI	SI	SI	SI
E-03	SI	SI	SI	SI
E-04	SI	SI	Parcial	Parcial
E-05	SI	SI	SI	SI
E-06	SI	SI	SI	SI
E-07	SI	SI	Parcial	Parcial
E-08	SI	SI	SI	SI

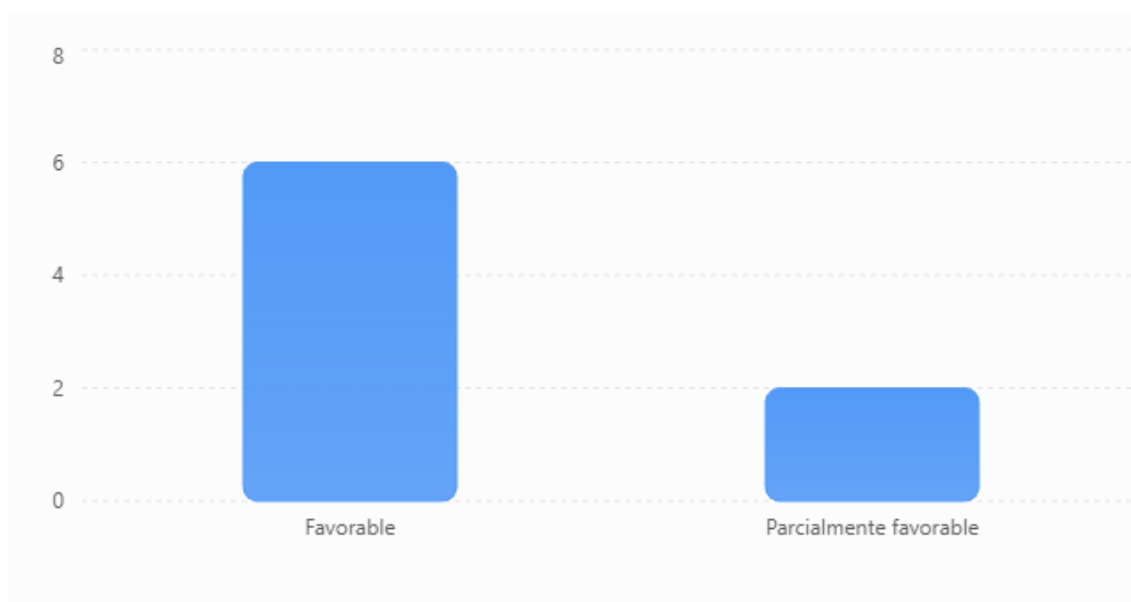
La información obtenida demuestra que el Juzgado Civil de Pichari realizó acciones de control posteriores al dictado de las medidas de protección mediante resoluciones de supervisión, requerimientos de informes policiales y seguimiento periódico del cumplimiento. Estas actuaciones evidencian que la protección judicial no

concluye con la emisión de la orden de alejamiento, sino que comprende una fase permanente de supervisión destinada a verificar la persistencia del riesgo y garantizar la eficacia de las medidas adoptadas en favor de las víctimas.

Tabla 8 Cumplimiento de las medidas de protección

Expediente	Cumplimiento	Incumplimiento	Nuevos hechos de violencia	Resultado
E-01	SI		No	Favorable
E-02	SI		No	Favorable
E-03	SI		No	Favorable
E-04	Parcial	SI	Sí	Parcialmente favorable
E-05	SI		No	Favorable
E-06	SI		No	Favorable
E-07	Parcial	SI	Sí	Parcialmente favorable
E-08	SI		No	Favorable

Figura 3 Resultado del cumplimiento de las medidas de protección



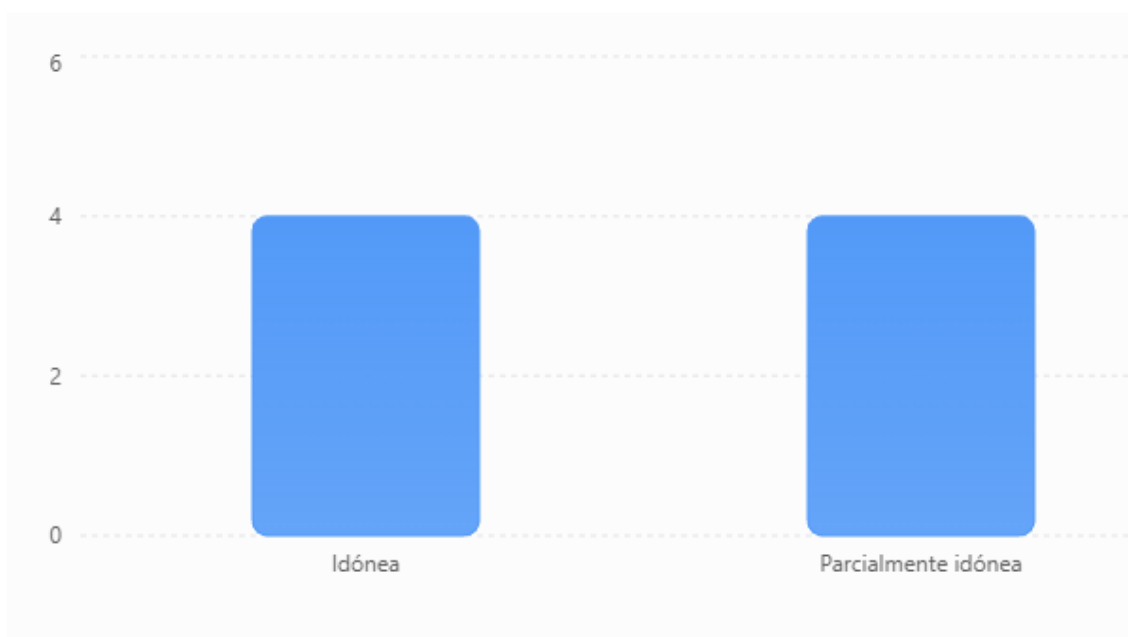
El análisis documental evidencia que en la mayoría de los expedientes las medidas de protección fueron cumplidas sin registrarse nuevos hechos de violencia durante el periodo de seguimiento, lo que demuestra una respuesta favorable de las instituciones encargadas de su ejecución. Sin embargo, también se identificaron algunos casos con

cumplimiento parcial o dificultades en la ejecución, situación que revela que la efectividad material de las órdenes de alejamiento continúa dependiendo de factores como el compromiso institucional, la vigilancia policial y la conducta del agresor.

Tabla 9 Valoración integral de la idoneidad de las órdenes de alejamiento

Expediente	Idoneidad jurídica	Idoneidad material	Resultado global
E-01	Alta	Alta	Idónea
E-02	Alta	Media	Parcialmente idónea
E-03	Alta	Alta	Idónea
E-04	Media	Media	Parcialmente idónea
E-05	Alta	Alta	Idónea
E-06	Alta	Media	Parcialmente idónea
E-07	Media	Media	Parcialmente idónea
E-08	Alta	Alta	Idónea

Figura 4 Valoración integral de la idoneidad de las órdenes de alejamiento



La valoración conjunta de los expedientes permite concluir que las órdenes de alejamiento presentan, en términos generales, una alta idoneidad jurídica, debido a que fueron emitidas conforme a los requisitos establecidos en la Ley N.º 30364, sustentadas en la valoración del riesgo y debidamente motivadas. No obstante, la idoneidad material presenta resultados diferenciados, pues su eficacia depende del seguimiento institucional, el control policial y las condiciones propias del contexto territorial donde se ejecutan las

medidas. En consecuencia, si bien las órdenes de alejamiento constituyen un mecanismo adecuado de protección desde el punto de vista normativo, su efectividad práctica requiere fortalecer los mecanismos de supervisión y coordinación interinstitucional para garantizar una protección real y oportuna de las víctimas de violencia familiar.

5.2. Resultados de las entrevistas

P1. ¿De qué manera considera usted que la Ficha de Valoración de Riesgo condiciona o limita la labor del juzgado al momento de determinar si una orden de alejamiento es la medida de protección más idónea para la víctima?

Código del Entrevistado	Respuesta Cualitativa Individualizada (P1)
E01-JUEZ <i>(Juez del Juzgado Civil de Pichari)</i>	"La Ficha de Valoración de Riesgo condiciona severamente nuestra labor; a menudo está mal llenada por la PNP debido a la prisa o falta de capacitación, lo que genera falsos positivos o negativos que amarran el criterio judicial en el plazo de 24 horas. Al depender de un puntaje frío para clasificar el riesgo en leve, moderado o severo, la herramienta automatiza la respuesta del sistema. Esto limita la autonomía del juzgado para ponderar si un alejamiento es materialmente idóneo en el VRAEM, ya que nos vemos legalmente compelidos a dictar la medida estándar asociada al casillero del riesgo, restando espacio para un verdadero examen de viabilidad fáctica en el campo."
E02-ESP <i>(Especialista Legal del Juzgado)</i>	"La FVR limita porque el sistema automatizado nos empuja a ligar el nivel de riesgo directamente a un tipo de medida predeterminada, restando espacio para que el juzgado evalúe la idoneidad logística de la orden en el campo. Procesalmente, la ficha se convierte en una camisa de fuerza. El software del Poder Judicial predetermina que ante un riesgo severo se debe emitir un alejamiento de forma casi obligatoria. Como especialistas, armamos el proyecto de resolución condicionados por ese indicador cuantitativo, omitiendo analizar si la víctima cuenta con

redes de apoyo o si el perímetro de exclusión fijado en la ficha es una utopía debido a la falta de catastro rural en Pichari."

E03-FISC

*(Fiscal de la
Fiscalía de
Familia / Mixta)*

"La FVR es una herramienta predictiva útil, pero limita la labor fiscal y judicial cuando el indicador de riesgo sale 'leve' o 'moderado' en entornos donde la dinámica del VRAEM oculta armas de fuego o economías ilícitas que elevan el peligro real. El algoritmo de la ficha no está parametrizado para la criminalidad compleja de Pichari. Si una mujer es amenazada en un sector donde impera el control social informal o el reglaje de bandas, la ficha puede puntuar bajo por ausencia de agresiones físicas previas. Al catalogarlo como riesgo moderado, el juez no dicta el alejamiento severo, desprotegiendo a la víctima debido al sesgo métrico de la ficha."

E04-ABOG

*(Abogado
Litigante de la
zona de Pichari)*

"La ficha condiciona negativamente porque la PNP la aplica mecánicamente mediante preguntas cerradas que no recogen el trasfondo del conflicto, induciendo al juez a dictar alejamientos innecesarios o desproporcionados. He tenido casos de patrocinados en Pichari que, por una discusión verbal por linderos agrícolas, terminaron con riesgo severo porque la ficha sumó puntos bajo un criterio rígidamente formal. El juez, asustado por el puntaje, dicta un alejamiento que separa al comunero de su única fuente de ingresos, demostrando que la FVR impide aplicar un test de proporcionalidad real y fomenta un activismo judicial ciego y perjudicial."

E05-PNP

*(Efectivo PNP -
Sección Violencia
Familiar)*

"Llenamos la FVR bajo una presión tremenda mientras atendemos emergencias; limita al juez porque el puntaje frío de la ficha no transmite el lenguaje corporal, el miedo real de la víctima o la peligrosidad latente del entorno en Pichari. La realidad es que la comisaría no tiene psicólogos en la sección de violencia para aplicar esto técnicamente. Hacemos las preguntas del formato de forma rápida para cumplir con el plazo de remisión al juzgado. El juez confía ciegamente en el resultado de la suma de casilleros,

pero ese papel no refleja si el agresor es un sujeto con antecedentes de armas o si la geografía impedirá que la patrulla vigile el alejamiento si las cosas empeoran."

Los datos empíricos demuestran un consenso crítico unánime respecto a que la FVR opera como un reduccionismo métrico y automatizado que deforma la dimensión tuitiva del proceso. Al subordinar el criterio del juzgado a un puntaje cuantitativo (leve, moderado o severo) diseñado para contextos metropolitanos, la herramienta anula el examen de viabilidad fáctica en el VRAEM, obligando al operador judicial a emitir órdenes de alejamiento estandarizadas basándose en formatos llenados con premura por la PNP, lo cual impide diagnosticar el peligro real que subyace en entornos con economías ilícitas o dinámicas de control social informal.

P2. En la práctica del Juzgado de Pichari durante el 2024, ¿las órdenes de alejamiento se emiten bajo un análisis pormenorizado de las particularidades del caso o se advierte una tendencia a la estandarización debido a la presión de los plazos de la Ley N° 30364?

Código del Entrevistado	Respuesta Cualitativa Individualizada (P2)
E01-JUEZ <i>(Juez del Juzgado Civil de Pichari)</i>	"Durante el 2024, la presión de los plazos de la Ley N° 30364 impuso una clara tendencia a la estandarización de plantillas; el volumen de carga impide un análisis pormenorizado en cada causa. La norma nos exige resolver en 24 o 48 horas bajo responsabilidad funcional u omisión de actos funcionales. Ante tal nivel de exigencia temporal y con el número de denuncias que ingresan en Pichari, el despacho se ve obligado a recurrir a modelos de resoluciones preestablecidos. Dictamos órdenes de alejamiento con perímetros y reglas de conducta idénticas para casi todos los casos, sacrificando el análisis de las particularidades socioeconómicas o de ubicación geográfica del agresor para evitar una sanción de los órganos de control del Poder Judicial."
E02-ESP	"Definitivamente hay estandarización. En el 2024, para cumplir el indicador de celeridad, las órdenes de alejamiento salieron casi en

*(Especialista
Legal del
Juzgado)*

serie, copiando perímetros estándar (200 metros) sin verificar si la distancia era físicamente viable en el sector. Como especialistas, la carga procesal nos desborda. El sistema automatizado del Poder Judicial está diseñado para generar 'autos de protección' rápidos. Cambiamos los datos de filiación, los hechos esenciales narrados en la denuncia y el puntaje de la ficha de riesgo, pero la parte resolutive —donde se ordena el alejamiento— mantiene exactamente la misma redacción en el 95% de los expedientes. No hay tiempo físico para evaluar si el perímetro dictado interfiere con el centro de votación, la asamblea comunal o el centro laboral compartido."

E03-FISC

*(Fiscal de la
Fiscalía de
Familia / Mixta)*

"Advertimos una preocupante estandarización en 2024; el juzgado emite el alejamiento para protegerse administrativamente de una queja ante la JANC (Junta Nacional de Control) u ODECMA, priorizando el cumplimiento del plazo normativo por encima del análisis cualitativo. Cuando las resoluciones llegan a la fiscalía para el trámite penal por desobediencia a la autoridad, observamos que son idénticas unas de otras. Esta falta de individualización genera problemas graves: la ley exige que el mandato judicial sea claro, expreso y de posible cumplimiento para que su vulneración constituya delito. Si el juzgado estandariza mandatos de alejamiento inaplicables a la realidad rural de Pichari, debilita la posterior persecución penal del agresor."

E04-ABOG

*(Abogado
Litigante de la
zona de Pichari)*

"Existe un automatismo absoluto. En el 2024, mis patrocinados recibieron órdenes de alejamiento idénticas en redacción, cambiando solo nombres y direcciones, lo que demuestra que no se analizan las particularidades de la zona agrícola. Los jueces de familia operan bajo el pánico del plazo de la Ley N° 30364. Emiten las órdenes como si Pichari fuera un distrito urbano con calles y avenidas numeradas. No se toman la molestia de citar a una audiencia ni de indagar si el alejamiento decretado de forma masiva despoja arbitrariamente al denunciado de sus herramientas

	de trabajo en una comunidad campesina, vulnerando de forma flagrante el derecho de defensa y la debida motivación que exige el Tribunal Constitucional."
E05-PNP (Efectivo PNP - Sección Violencia Familiar)	"Las órdenes nos llegan estandarizadas. El juzgado emite el mandato de alejamiento de forma masiva para cumplir los plazos legales, y nos traslada a nosotros la responsabilidad de ver cómo diantres ejecutamos una medida genérica en el campo. Todas las resoluciones que recibimos de la judicatura en el 2024 repiten el mismo texto: prohibición de acercamiento a 100, 200 o 300 metros de la víctima. Para el juzgado, el trabajo termina cuando imprime la resolución dentro de las 24 horas que manda la ley, pero a nosotros nos generan un problema operativo inmenso porque el papel no detalla cómo medir esa distancia en un cerro, en una trocha sin señalización o en parcelas abiertas que no tienen muros ni divisiones físicas."

El análisis de los testimonios revela la existencia de una "celeridad burocrática" impuesta por los plazos hiper-perentorios (24 a 48 horas) de la Ley N° 30364, la cual ha provocado una preocupante mecanización en la emisión de las resoluciones durante el 2024. El Juzgado de Pichari recurre de forma sistemática a plantillas eufemísticas que replican perímetros genéricos de exclusión sin realizar un examen pormenorizado de las particularidades del caso; esto genera un severo quiebre del deber constitucional de debida motivación cualificada y produce mandatos judicialmente válidos, pero materialmente inejecutables en el campo.

P3. ¿Qué criterios jurídicos toma en cuenta el operador jurisdiccional para evaluar si una orden de alejamiento es proporcional y razonable cuando el presunto agresor y la víctima pertenecen a la misma comunidad o entorno social cercano?

Código del Entrevistado	Respuesta Cualitativa Individualizada (P3)
E01-JUEZ	"El criterio principal que manejamos es la prioridad absoluta de la integridad física de la víctima sobre la estabilidad económica o social del entorno. Jurídicamente, aplicamos un test de ponderación donde el bien jurídico 'vida' pesa más que el 'derecho

<i>(Juez del Juzgado Civil de Pichari)</i>	al trabajo' o 'permanencia en la comunidad'. Sin embargo, la razonabilidad flaquea porque el juzgado carece de alternativas estatales (albergues temporales o bonos de vivienda) en Pichari. Si el agresor es el único sustento de la familia, nos enfrentamos a un dilema: ordenamos la exclusión del agresor, pero sabemos que la medida no es razonable en términos de sostenibilidad fáctica, aun cuando jurídicamente es la única vía garantista."
E02-ESP <i>(Especialista Legal del Juzgado)</i>	"El criterio que impera es el de 'exclusión del agresor del hogar', sin mayor análisis de si esa decisión es proporcional o si el agresor tiene a dónde ir. En el despacho, ante la presión de la Ley N° 30364, el criterio de razonabilidad se limita a verificar si existe un espacio físico mínimo para la separación. Cuando son comunidades cerradas, el criterio judicial suele ignorar la estructura comunal; el juzgado emite la orden de alejamiento asumiendo que la víctima puede aislarse dentro de la comunidad, ignorando que las estructuras de parentesco o las faenas comunales obligan a una interacción constante que la ley no contempla."
E03-FISC <i>(Fiscal de la Fiscalía de Familia / Mixta)</i>	"No existe un test de proporcionalidad real en el juzgado. El criterio jurídico aplicado es el de 'riesgo potencial'. Se asume que cualquier contacto entre víctima y agresor en una comunidad pequeña es un riesgo de feminicidio. Si bien ese criterio es garantista en la teoría, en Pichari es irracional. El operador judicial no evalúa que la víctima y el agresor comparten la misma parcela agrícola, la misma acequia de riego y los mismos caminos comunales. Dictar un alejamiento bajo el criterio de 'riesgo cero' en un entorno donde la interacción es forzosa por razones de supervivencia es, en la práctica, dictar un mandato de imposible cumplimiento."
E04-ABOG <i>(Abogado Litigante de la zona de Pichari)</i>	"El juzgado no toma en cuenta criterios jurídicos de proporcionalidad, sino que aplica un activismo judicial que busca 'limpiar' su despacho mediante el alejamiento, sin importar las consecuencias. No evalúan si el agresor tiene otros hijos que alimentar o si la propiedad agrícola es el único sustento. La razonabilidad se ve anulada por una interpretación sesgada de la norma que prioriza el castigo del agresor por encima de la paz social del caserío. En entornos cerrados, el juez debería aplicar un criterio de 'modulación de la conducta' (horarios, zonas restringidas específicas), pero prefieren la orden genérica de 'prohibición de acercamiento', que destruye familias enteras."
E05-PNP	"Para el juzgado, el criterio es el papel: 'se dicta alejamiento, se cumple'. Para nosotros, en el campo, el criterio es la realidad: si el agresor y la víctima viven en la misma comunidad, a menos de 50 metros uno del otro, la orden es irracional. Nos encontramos con agresores que no tienen a dónde ir y se quedan en la misma chacra. Nosotros no tenemos personal para verificar cada minuto de su interacción. El juzgado no evalúa el entorno social cercano; dictan

<i>(Efectivo PNP - Sección Violencia Familiar)</i>	la medida como si estuviéramos en una ciudad donde el agresor puede irse a otro barrio, pero aquí, en la zona rural, el agresor simplemente se queda ahí porque no tiene otro lugar."
--	---

Se constata una fractura en la aplicación del test de proporcionalidad y razonabilidad por parte de los operadores jurisdiccionales cuando las partes pertenecen a una misma comunidad cerrada. El sistema ordinario aplica un criterio rígido de "riesgo cero" que ordena la prohibición absoluta de acercamiento sin ponderar que la interacción en estas zonas es forzosa para la supervivencia común; al no existir en Pichari alternativas habitacionales públicas o mecanismos de modulación de conducta (como horarios diferenciados), la medida se vuelve irracional, exacerbando el conflicto vecinal y comunal.

P4. ¿Cómo evalúa la incorporación del enfoque de interculturalidad por parte del Juzgado de Familia al momento de dictar una orden de alejamiento en una zona con población rural y nativa como Pichari?

Código del Entrevistado	Respuesta Cualitativa Individualizada (P4)
E01-JUEZ <i>(Juez del Juzgado Civil de Pichari)</i>	"El enfoque de interculturalidad es un desafío pendiente en Pichari; dictamos órdenes de alejamiento occidentales y formalistas que muchas veces no hacen sentido ni son asimiladas por las comunidades nativas Asháninkas de la zona. La Ley N° 30364 nos exige transversalizar este enfoque, pero en la práctica carecemos de peritos antropológicos o traductores integrados al despacho. Emitimos resoluciones bajo una lógica urbana; no coordinamos con los jefes de las comunidades nativas (<i>pinkatsari</i>) ni con los presidentes de las rondas. El resultado es que la orden se percibe como una intromisión externa del Estado que rompe la cohesión comunal, en lugar de una herramienta de protección efectiva."
E02-ESP <i>(Especialista Legal del Juzgado)</i>	"La incorporación es baja por falta de traductores y peritos culturales. Emitimos notificaciones en castellano para poblaciones bilingües o quechuahablantes que muchas veces no comprenden los alcances o consecuencias punitivas del desacato. Procesalmente, el expediente digital no contempla la variable étnica de manera activa. Todo el flujo está estandarizado en español y con conceptos jurídicos abstractos como 'perímetro de exclusión'. Cuando notificamos a un ciudadano de una comunidad rural alta de Pichari, formalmente el acto se da por válido, pero materialmente hay una brecha lingüística y cultural enorme que anula la eficacia de la resolución."

E03-FISC	"Es deficiente. La fiscalía y el juzgado siguen operando bajo un sesgo urbano y centralista; la ley especial exige celeridad, pero ignora los tiempos de consulta o la cosmovisión sobre la violencia de género en comunidades rurales. Existe una resistencia institucional a coordinar con la justicia comunitaria. En lugar de incorporar a las rondas campesinas como aliadas para vigilar el alejamiento, el sistema judicial las desplaza. No entendemos que en el ámbito rural del VRAEM, la legitimidad de la autoridad comunal es muchas veces superior a la del propio juez, por lo que emitir un alejamiento ignorando el entorno cultural es garantizar su inaplicabilidad."
<i>(Fiscal de la Fiscalía de Familia / Mixta)</i>	
E04-ABOG	"El enfoque intercultural en Pichari es letra muerta. Las órdenes de alejamiento rompen las estructuras del derecho consuetudinario de las rondas campesinas, imponiendo mandatos judiciales que la comunidad rural rechaza y termina desobedeciendo. He ejercido la defensa de comuneros que ya habían sido sancionados o corregidos por su propia asamblea mediante cadenas de ronderos o trabajos comunitarios, y el juzgado de familia, ignorando el principio de <i>ne bis in idem</i> cultural, les impone un alejamiento formal. Esto genera un conflicto de autoridades flagrante y demuestra que el juzgado aplica un derecho penal y de familia colonial y centralista."
<i>(Abogado Litigante de la zona de Pichari)</i>	
E05-PNP	"No hay un manejo intercultural práctico. Nos envían a notificar mandatos judiciales redactados con términos técnicos complejos a sectores rurales donde las pautas de convivencia se rigen por la justicia comunitaria y no por la Ley N° 30364. Cuando entramos a una comunidad nativa o un caserío alejado a ejecutar un alejamiento, la población no entiende por qué sacamos al varón de su entorno si la asamblea comunal no lo ha dispuesto así. La policía queda al medio: si no ejecutamos la orden, el juez nos queja; si la ejecutamos a la fuerza sin respetar sus costumbres, la comunidad nos rodea y nos impide la salida. Falta articulación real entre el juzgado y las autoridades comunales."
<i>(Efectivo PNP - Sección Violencia Familiar)</i>	

La investigación de campo devela que el enfoque de interculturalidad es un postulado lírico y desvinculado de la praxis judicial en Pichari, imperando un monismo jurídico de corte centralista. Las órdenes de alejamiento se notifican en castellano bajo categorías dogmáticas occidentales que no son asimiladas por las poblaciones rurales o nativas Asháninkas; asimismo, la total ausencia de peritos culturales y la falta de articulación con las autoridades de las Rondas Campesinas provocan que la intervención estatal sea percibida como una intromisión arbitraria que violenta el derecho consuetudinario.

P5. ¿Cuáles son las principales limitaciones logísticas, presupuestales o de personal que enfrenta la Policía Nacional del Perú en la jurisdicción de Pichari para realizar el seguimiento y fiscalización efectiva de las órdenes de alejamiento?

Código del Entrevistado	Respuesta Cualitativa Individualizada (P5)
E01-JUEZ <i>(Juez del Juzgado Civil de Pichari)</i>	"La PNP enfrenta un desabastecimiento crítico: pocos patrulleros, falta de combustible y escaso personal para un distrito rural inmenso. No pueden hacer rondas de seguimiento a los alejamientos. Cuando dictamos una medida de protección, oficiamos inmediatamente a la comisaría de Pichari, pero somos conscientes de sus limitaciones. El comando policial prioriza legítimamente la seguridad contra remanentes terroristas o el tráfico ilícito de drogas en el VRAEM, dejando las órdenes de alejamiento en un segundo plano operativo. La brecha entre el mandato judicial que emitimos y la capacidad logística de la policía para fiscalizarlo en el campo es gigantesca."
E02-ESP <i>(Especialista Legal del Juzgado)</i>	"Las comisarías rurales de la zona carecen de sistemas informáticos unificados y presupuesto para viáticos de notificación, obligando a veces a retrasar la comunicación física de la orden, dejando desprotegida a la víctima los primeros días. En el 2024 hemos visto cómo los cargos de notificación de alejamiento tardan semanas en retornar al juzgado porque la PNP no cuenta con personal exclusivo para esta tarea. El personal asignado a la sección de familia rota constantemente y muchas veces tienen que pedirle a la propia víctima o al abogado que colaboren para el combustible si quieren que la orden se ejecute rápido, lo cual desnaturaliza la gratuidad del proceso."
E03-FISC	"La limitación es presupuestal y de enfoque operativo; la PNP en Pichari prioriza el combate al narcotráfico y la seguridad ciudadana general, relegando las órdenes de alejamiento por violencia familiar a un trámite secundario de oficina. Desde el punto de vista de la persecución penal, cuando queremos

<i>(Fiscal de la Fiscalía de Familia / Mixta)</i>	formalizar una investigación por desobediencia a la autoridad, nos topamos con que la PNP no pudo realizar las constataciones ni los patrullajes aleatorios programados. No es por negligencia del efectivo, es porque la macroregión policial no asigna una partida presupuestal específica para la ejecución de la Ley N° 30364 en zonas de emergencia como el VRAEM."
E04-ABOG <i>(Abogado Litigante de la zona de Pichari)</i>	"La PNP en Pichari no tiene capacidad operativa ni voluntad institucional para hacer cumplir los alejamientos; carecen de personal exclusivo para la sección de violencia familiar y los recursos logísticos se destinan a otras áreas operativas. Es frustrante para la defensa ver que, tras lograr una orden de alejamiento para una patrocinada, el documento se queda archivado en una gaveta de la comisaría. Si el agresor viola el perímetro, llamas a la base y la respuesta común es que 'el único patrullero está cubriendo un operativo en la carretera'. El Estado deja la fiscalización a la suerte de la víctima."
E05-PNP <i>(Efectivo PNP - Sección Violencia Familiar)</i>	"No tenemos presupuesto ni para las hojas de las copias de las notificaciones, mucho menos personal para custodiar individualmente a cada víctima. La comisaría atiende demasiadas problemáticas del VRAEM con recursos mínimos. En la Sección de Violencia Familiar somos apenas dos o tres efectivos por turno para cubrir todo Pichari y centros poblados aledaños. Contamos con una sola camioneta vieja que compartimos con otras secciones. Si nos entra una orden de alejamiento para un sector rural lejano, físicamente no podemos ir a vigilarla a diario. Cumplimos con notificar al agresor bajo firma y registrarlo en el sistema, pero el monitoreo constante en el campo es operativamente imposible con la logística actual."

Los hallazgos demuestran una insostenibilidad presupuestaria originaria que priva a la Policía Nacional de la capacidad fáctica para ejecutar las medidas de protección. La Comisaría de Pichari enfrenta un déficit crítico de personal especializado, unidades

vehiculares y combustible, debiendo priorizar operativamente los delitos de alta repercusión regional (narcotráfico y terrorismo en el VRAEM); consecuentemente, el resguardo de las víctimas y el seguimiento de las órdenes de alejamiento quedan relegados a un trámite nominal, rompiendo la eficacia de la gestión pública por resultados.

P6. ¿De qué manera la accidentada geografía y la dispersión de los centros poblados y comunidades rurales en la zona de Pichari influyen en la idoneidad o ineficacia de las órdenes de alejamiento?

Código del Entrevistado	Respuesta Cualitativa Individualizada (P6)
E01-JUEZ	"La geografía dispersa del VRAEM anula la idoneidad fáctica de la medida; dictar una prohibición de acercamiento en un papel no sirve si la víctima vive en una comunidad a tres horas de la capital del distrito y sin vías de comunicación fluidas. Cuando redactamos un alejamiento, la norma presume un entorno urbano interconectado. En Pichari, la realidad rural implica que si ocurre una crisis o el agresor rompe la orden en un caserío alto, el tiempo de respuesta del juzgado o de la fuerza pública es nulo. La distancia geográfica convierte al alejamiento en un mandato puramente nominal e incapaz de repeler una agresión en tiempo real."
<i>(Juez del Juzgado Civil de Pichari)</i>	
E02-ESP	"Influye negativamente porque la falta de catastro rural y la toponimia local nos impiden fijar perímetros de alejamiento precisos, obligándonos a emitir mandatos ambiguos y de difícil ejecución por la PNP. En el juzgado no contamos con mapas satelitales detallados de las comunidades agrícolas. Cuando la ficha consigna 'Sector San José, al costado de la parcela de café', tenemos que plasmar eso en la resolución. Establecer un radio de exclusión de 200 metros bajo esas condiciones geográficas es una ficción jurídica; ni el especialista sabe dónde termina la restricción ni la policía tiene cómo georreferenciarla en el campo."
<i>(Especialista Legal del Juzgado)</i>	

E03-FISC

*(Fiscal de la
Fiscalía de
Familia / Mixta)*

"La dispersión rural fragmenta el control estatal y genera zonas de impunidad donde el alejamiento es ineficaz debido a que las trochas carrozables se vuelven intransitables en época de lluvias, aislando a las víctimas. Si un agresor decide reingresar al predio familiar en un centro poblado alejado durante los meses de invierno, la fiscalía no tiene cómo realizar una constatación inmediata. La geografía del VRAEM juega a favor del infractor. Una medida tuitiva que depende de la fiscalización de un Estado ausente por razones geográficas es, por definición, una medida inidónea para garantizar la vida."

E04-ABOG

*(Abogado
Litigante de la
zona de Pichari)*

"La geografía accidentada de Pichari demuestra el absurdo de aplicar una ley centralista; el alejamiento es ineficaz porque los centros poblados están desconectados y el agresor suele controlar los únicos medios de transporte comunal. He tenido patrocinadas en zonas rurales altas que, pese a tener la orden de alejamiento a su favor, debían subir al mismo camión de carga que manejaba el agresor para poder bajar al mercado de Pichari a vender sus productos. El juzgado prohíbe el acercamiento, pero la geografía y la precariedad de las vías obligan a las partes a cruzarse en los mismos caminos vecinales indispensables."

E05-PNP

*(Efectivo PNP -
Sección Violencia
Familiar)*

"La geografía es nuestro peor enemigo para hacer cumplir la ley; llegar a ciertas comunidades nos toma horas por caminos de tierra peligrosos, y si hay huaycos o desprendimientos, la zona se queda completamente incomunicada. La comisaría de Pichari tiene que cubrir un mapa gigantesco. Si una mujer nos llama porque el conviviente regresó a la casa vulnerando el alejamiento en un sector rural disperso, el patrullero va a tardar, en el mejor de los casos, dos horas en llegar si es que la vía está libre. Para cuando pisamos el lugar, el agresor ya se retiró o la agresión ya se consumó. La distancia geográfica hace inviable la protección."

El factor geográfico y topográfico del VRAEM emerge como una barrera material insalvable que determina la inidoneidad fáctica del alejamiento en el sector rural disperso. La accidentada geografía, la inexistencia de catastro y el aislamiento provocado por los factores climáticos (huaycos e inundaciones) dilatan los tiempos de respuesta policial a varias horas o días; esto destruye el principio de inmediatez tuitiva y convierte el radio de exclusión judicial en una abstracción cartográfica imposible de fiscalizar o georreferenciar por la fuerza pública.

P7. En casos donde la víctima y el agresor dependen económicamente de la misma actividad agrícola o comparten la misma propiedad rural, ¿qué problemas fácticos genera la ejecución de la orden de alejamiento y qué hace el sistema frente a ello?

Código del Entrevistado	Respuesta Cualitativa Individualizada (P7)
E01-JUEZ <i>(Juez del Juzgado Civil de Pichari)</i>	"El principal problema fáctico es el desamparo económico de la víctima y el quiebre de la unidad de producción familiar (chacras de café o coca). Si excluimos al agresor de la parcela o le prohibimos acercarse, la cosecha se pierde por falta de mano de obra, empeorando la situación de vulnerabilidad de los hijos. Frente a esto, el sistema judicial ordinario está atado de manos: la Ley N° 30364 no nos faculta a otorgar subsidios agrícolas ni bonos de emergencia. Dictamos la orden por mandato legal, pero el entorno fáctico empuja a que la propia víctima termine tolerando el retorno del agresor por mera subsistencia alimentaria."
E02-ESP <i>(Especialista Legal del Juzgado)</i>	"Genera un incumplimiento sistémico consentido. En los expedientes del 2024 vemos que el juzgado ordena el alejamiento, pero a las pocas semanas las partes siguen trabajando juntas la tierra. El sistema procesal simplemente ignora esta realidad económica; el software sigue su trámite asumiendo que el mandato se cumple en un entorno urbano donde los ingresos dependen de un sueldo independiente. No existen mecanismos de modulación económica en la norma y el juzgado no tiene

	convenios con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) ni con municipalidades para mitigar el impacto financiero en el agro rural."
E03-FISC <i>(Fiscal de la Fiscalía de Familia / Mixta)</i>	"Fácticamente genera el delito invisible de desobediencia a la autoridad. El sistema penal reacciona abriendo carpetas fiscales automáticas cuando la PNP reporta que el agresor fue visto en la chacra compartida. Sin embargo, cuando citamos a la víctima, ella confiesa que le permitió el ingreso porque 'la coca se estaba malogrando' y no tenía qué dar de comer a sus hijos. El sistema procesal penal criminaliza una conducta motivada por la supervivencia económica, entrampándose en un formalismo punitivo ineficaz que satura las fiscalías sin resolver el problema de fondo."
E04-ABOG <i>(Abogado Litigante de la zona de Pichari)</i>	"Provoca la ruina absoluta del pequeño agricultor y vulnera el derecho al trabajo y a la propiedad del denunciado sin un juicio previo con garantías plenas. El juzgado emite una orden estandarizada de alejamiento que impide al varón entrar a la única parcela que le da ingresos. ¿Qué hace el sistema? Absolutamente nada; se muestra indolente ante la falta de alimentos de los menores. El juez de Pichari debería aplicar criterios innovadores como la parcelación de horarios de cosecha o la mediación a través de las rondas para que un tercero administre la producción, pero prefieren la prohibición absoluta que destruye la economía familiar."
E05-PNP <i>(Efectivo PNP - Sección Violencia Familiar)</i>	"En el campo la realidad nos revienta en la cara: si retiramos al agresor de la propiedad rural, muchas veces regresa a los días y la misma víctima nos oculta la información porque el señor es el que maneja el camión o el que comercializa el producto en el mercado de Pichari. El sistema judicial nos obliga a detenerlo por flagrancia si lo encontramos cerca, pero en la práctica nos damos cuenta de que la ley choca contra el hambre. El Estado no ofrece una

alternativa de empleo o apoyo para que la mujer maneje la chacra sola, haciendo que el alejamiento sea una burla fáctica."

Se evidencia una profunda contradicción entre el formalismo penal del Estado y la economía de subsistencia basada en el agro (café y coca) en Pichari. La imposición de un alejamiento absoluto sobre copropiedades rústicas compartidas despoja al grupo familiar de su único medio de vida, provocando una parálisis económica que obliga a la propia víctima a consentir el retorno informal del agresor para evitar la ruina alimentaria; ante esto, el sistema procesal responde criminalizando mecánicamente la necesidad mediante denuncias por desobediencia a la autoridad.

P8. Ante la brecha evidente entre lo que ordena la resolución judicial y lo que la PNP puede ejecutar físicamente en Pichari, ¿en qué situación de riesgo real de reincidencia considera que quedan las víctimas tras dictarse la medida?

Código del Entrevistado	Respuesta Cualitativa Individualizada (P8)
E01-JUEZ <i>(Juez del Juzgado Civil de Pichari)</i>	"Las víctimas quedan en una situación de desprotección e indefensión severa; la orden de alejamiento opera como un escudo de papel que exime de responsabilidad formal al Estado, pero deja a la víctima expuesta a represalias sin custodia real. Al emitir el auto de protección cumplimos formalmente con el indicador normativo, pero en el plano empírico de Pichari sabemos que, si el agresor posee un perfil criminológico de alta peligrosidad, la resolución no lo va a detener. La falta de un control físico inmediato de la policía perpetúa un riesgo latente de reincidencia que, en los casos más graves, puede escalar hacia un feminicidio frustrado o consumado."
E02-ESP <i>(Especialista Legal del Juzgado)</i>	"El riesgo de reincidencia es sumamente alto. Al saber el agresor que la policía no patrulla el sector rural debido a las distancias, la medida pierde su efecto disuasivo y la probabilidad de una nueva agresión aumenta exponencialmente. En el juzgado vemos con frustración que muchas víctimas regresan a denunciar nuevos

	hechos de violencia física semanas después de haberse dictado el alejamiento. El agresor de la zona pierde el temor a las consecuencias legales porque nota que el desacato no produce una detención inmediata; la distancia geográfica y la inacción operativa del sistema le otorgan una sensación de impunidad fáctica."
E03-FISC <i>(Fiscal de la Fiscalía de Familia / Mixta)</i>	"Quedan en un escenario de vulnerabilidad latente extrema. La brecha institucional entre el despacho y la trocha del VRAEM es tan ancha que la resolución judicial es percibida por el agresor como una formalidad sin capacidad de castigo real. Criminológicamente, una orden que no se fiscaliza activamente desafía al agresor en lugar de disuadirlo. Cuando la víctima reside en comunidades rurales dispersas de Pichari, el riesgo de reincidencia se quintuplica porque ella se encuentra completamente aislada, rodeada de un entorno social que muchas veces normaliza la violencia y sin un canal telefónico o policial de auxilio inmediato."
E04-ABOG <i>(Abogado Litigante de la zona de Pichari)</i>	"Las víctimas asumen un riesgo altísimo porque la medida genera una falsa sensación de seguridad inicial que termina enfureciendo al agresor. Sin control físico de la PNP, el alejamiento aumenta la violencia del contraataque del denunciado en zonas desoladas. El sistema les hace creer que están protegidas por tener una copia de la resolución en la mano, pero cuando regresan a sus parcelas agrícolas en el campo, están solas. El agresor, indignado por la denuncia o la exclusión formal, reincide con mayor saña, sabiendo perfectamente que la patrulla de la PNP jamás llegará a tiempo para detenerlo en flagrancia."
E05-PNP	"Las víctimas quedan expuestas a una reincidencia casi segura si el agresor tiene un perfil violento y machista arraigado. Nosotros hacemos lo humanamente posible, pero una orden judicial de alejamiento sin un policía asignado en la puerta de la zona rural no detiene un ataque real. En Pichari, cuando el agresor nota que

<i>(Efectivo PNP - Sección Violencia Familiar)</i>	la policía tardó dos días solo en ir a notificarlo debido al mal clima o la falta de patrulleros, mide nuestra capacidad de respuesta. Si decide volver a agredir a la mujer en la chacra, sabe que cuenta con una ventana de tiempo enorme a su favor antes de que podamos reaccionar."
--	--

La interpretación final constata que la brecha estructural entre la legalidad del papel judicial y la realidad física de Pichari sume a las víctimas en un escenario de extrema vulnerabilidad latente. La emisión masiva de órdenes de alejamiento sin capacidad real de coacción o patrullaje por parte de la PNP anula el efecto disuasivo de la norma; por el contrario, la resolución judicial genera una falsa percepción de seguridad que desafía y enfurece al agresor, incrementando de manera exponencial el peligro de una reincidencia violenta e impune en los caseríos desolados del VRAEM.

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. Discusión del objetivo general

El objetivo general de la investigación consistió en determinar en qué medida las órdenes de alejamiento emitidas por el Juzgado Civil de Pichari durante el año 2024 resultan idóneas para salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas de violencia familiar. Los resultados obtenidos evidencian que, de los ocho expedientes analizados, cuatro fueron calificados como idóneos y cuatro como parcialmente idóneos, lo que demuestra que, si bien existe una adecuada fundamentación jurídica para la emisión de estas medidas, su eficacia práctica depende de factores relacionados con su ejecución y seguimiento institucional.

Estos hallazgos coinciden con lo señalado por Rioja Bermúdez (2022) y Monroy Gálvez (2018), quienes sostienen que las medidas de protección poseen naturaleza autosatisfactiva y preventiva, orientadas a interrumpir el ciclo de violencia y garantizar una tutela inmediata de los derechos fundamentales de las víctimas. Del mismo modo, Varsi Rospigliosi (2019) advierte que la eficacia de la Ley N.º 30364 disminuye en zonas alejadas donde existen limitaciones institucionales y logísticas, situación que también se evidenció en el distrito de Pichari, donde la ruralidad y la limitada capacidad operativa de las instituciones dificultan el cumplimiento efectivo de las órdenes de alejamiento.

Asimismo, los resultados son consistentes con el criterio del Tribunal Constitucional, el cual reconoce que las medidas de protección constituyen mecanismos preventivos destinados a salvaguardar la vida e integridad de las víctimas, siempre que sean debidamente motivadas y respondan a una valoración razonable del riesgo. En consecuencia, puede afirmarse que las órdenes de alejamiento emitidas por el Juzgado Civil de Pichari presentan una adecuada idoneidad jurídica; sin embargo, su eficacia material continúa condicionada por factores externos que limitan el cumplimiento oportuno de las medidas de protección.

6.2. Discusión del objetivo específico 1

Respecto al primer objetivo específico, orientado a evaluar la influencia de la valoración del riesgo y la debida motivación judicial en la idoneidad jurídica de las órdenes de alejamiento, los resultados muestran que en todos los expedientes analizados

el juzgado utilizó la Ley N.º 30364, la Ficha de Valoración del Riesgo, el enfoque de género y el principio de debida diligencia como sustento para emitir las medidas de protección. Asimismo, la mayoría de las resoluciones presentaron un alto nivel de motivación jurídica, evidenciando una adecuada fundamentación respecto a la necesidad y proporcionalidad de las restricciones impuestas.

Estos resultados guardan concordancia con Taruffo (2020), quien sostiene que la motivación judicial debe explicar de manera lógica la relación entre los hechos acreditados y la decisión adoptada, garantizando la transparencia y legitimidad de la resolución judicial. De igual manera, Hurtado Pozo (2021) señala que una orden de alejamiento solo será jurídicamente válida cuando delimite claramente sus alcances y permita su posterior ejecución. En el mismo sentido, Varsi Rospigliosi (2021) considera que la Ficha de Valoración del Riesgo constituye un instrumento técnico fundamental para orientar la decisión judicial, aunque su aplicación debe complementarse con el análisis integral de las circunstancias particulares del caso.

En consecuencia, la investigación confirma que la adecuada valoración del riesgo y la motivación suficiente de las resoluciones fortalecen la idoneidad jurídica de las órdenes de alejamiento, al garantizar decisiones acordes con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y tutela judicial efectiva previstos en la Ley N.º 30364.

6.3. Discusión del objetivo específico 2

En relación con el segundo objetivo específico, referido a identificar las limitaciones fácticas e institucionales que condicionan la idoneidad material de las órdenes de alejamiento, los resultados evidencian que, pese a la existencia de medidas de protección debidamente emitidas, persisten dificultades relacionadas con el seguimiento policial, la disponibilidad de recursos logísticos, la dispersión geográfica del distrito de Pichari y las condiciones socioculturales propias del ámbito rural. Estas circunstancias explican que algunos expedientes solo alcanzaran una valoración parcialmente idónea respecto de la ejecución efectiva de las medidas.

Los resultados coinciden con Ledesma Narváez (2023), quien sostiene que una orden de alejamiento pierde eficacia cuando el Estado carece de mecanismos suficientes para supervisar su cumplimiento, convirtiéndose en un mandato con escasa capacidad disuasiva. Asimismo, Priori Posada (2022) y Chanamé Orbe (2021) destacan que la

efectividad de estas medidas depende de la coordinación entre el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú y las demás instituciones responsables de la protección de la víctima. Del mismo modo, Salmón Gárate (2021) y Varsi Rospigliosi (2023) señalan que la dispersión geográfica, la ruralidad y la falta de adecuación intercultural constituyen obstáculos que reducen la eficacia material de las órdenes de alejamiento en zonas como el VRAEM, donde las dinámicas comunitarias y las limitaciones de acceso dificultan el control permanente del agresor.

Por ello, se concluye que la idoneidad material de las órdenes de alejamiento no depende únicamente de la calidad de la resolución judicial, sino también de la capacidad operativa del Estado para ejecutar, supervisar y hacer cumplir las medidas de protección mediante una adecuada articulación interinstitucional y un enfoque adaptado a las particularidades geográficas y socioculturales del distrito de Pichari.

CONCLUSIONES

1. Se determinó que las órdenes de alejamiento emitidas por el Juzgado Civil de Pichari durante el año 2024 presentan una adecuada idoneidad jurídica, al encontrarse debidamente sustentadas en la Ley N.º 30364, la valoración del riesgo y los principios de protección inmediata y debida diligencia. No obstante, su idoneidad material resulta parcialmente limitada por factores institucionales y contextuales que afectan su ejecución efectiva, por lo que la protección integral de las víctimas no depende únicamente de la emisión de la resolución judicial.
2. Se concluyó que los criterios de valoración del riesgo y la debida motivación judicial influyen de manera determinante en la idoneidad jurídica de las órdenes de alejamiento, debido a que permiten al órgano jurisdiccional fundamentar adecuadamente la necesidad, proporcionalidad y urgencia de las medidas de protección, garantizando una respuesta compatible con los derechos fundamentales de las víctimas y el debido proceso.
3. Se identificó que las principales limitaciones para la ejecución efectiva de las órdenes de alejamiento corresponden a la insuficiente capacidad operativa de las instituciones encargadas de su cumplimiento, las dificultades de coordinación interinstitucional y la limitada disponibilidad de recursos humanos y logísticos para realizar un seguimiento permanente de las medidas de protección.
4. Se evidenció que las características geográficas, rurales y multiculturales del distrito de Pichari condicionan la eficacia práctica de las órdenes de alejamiento, debido a la dispersión territorial, la limitada presencia estatal y las dinámicas sociales propias del contexto, circunstancias que dificultan el control oportuno del cumplimiento de las medidas dictadas por el órgano jurisdiccional.
5. Se concluyó que la protección efectiva de las víctimas de violencia familiar requiere complementar la emisión de las órdenes de alejamiento con mecanismos permanentes de supervisión, seguimiento interinstitucional y fortalecimiento de las capacidades operativas de las entidades responsables, a fin de garantizar que las medidas de protección cumplan plenamente su finalidad preventiva y restitutiva.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda implementar un Sistema Integral de Monitoreo Electrónico para fortalecer el cumplimiento de las órdenes de alejamiento en los procesos de violencia familiar. Este sistema podría incorporar un dispositivo de monitoreo electrónico para el agresor, vinculado mediante GPS a una aplicación móvil de la víctima y a una plataforma de la Policía Nacional del Perú. Ante el incumplimiento de la distancia de restricción fijada por el juez, el sistema generaría alertas automáticas a la víctima y a la Policía, además de registrar el hecho como medio probatorio. Su implementación contribuiría a prevenir la reincidencia, mejorar la eficacia de las medidas de protección y garantizar una respuesta oportuna de las autoridades.
2. A la Policía Nacional del Perú y a las instituciones competentes, implementar mecanismos permanentes de seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las órdenes de alejamiento, mediante patrullajes preventivos, visitas periódicas y sistemas de comunicación inmediata con las víctimas para garantizar una respuesta oportuna frente a posibles incumplimientos.
3. Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, fortalecer la articulación entre los Centros Emergencia Mujer, los establecimientos de salud, la Policía Nacional y el Poder Judicial, promoviendo protocolos de actuación coordinada que aseguren una atención integral y continua a las víctimas de violencia familiar.
4. A las autoridades competentes, promover programas de capacitación permanente dirigidos a jueces, fiscales, efectivos policiales y demás operadores del sistema de justicia en materia de valoración del riesgo, enfoque de género, interculturalidad y aplicación de la Ley N.º 30364, con el propósito de mejorar la calidad de las decisiones y su ejecución.
5. A futuras investigaciones, ampliar el análisis incorporando un mayor número de expedientes y la participación de jueces, fiscales, efectivos policiales y víctimas mediante entrevistas, a fin de profundizar el conocimiento sobre los factores que influyen en la eficacia de las órdenes de alejamiento y formular propuestas de mejora para el sistema de protección frente a la violencia familiar.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, M. (2022). *Idoneidad fáctica y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en las órdenes de alejamiento por violencia intrafamiliar* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional UNMSM.
- Ardito Vega, W. (2010). *El acceso a la justicia de los pueblos indígenas en el Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Atienza, M. (2013). *Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Benavides, J., & Cárdenas, L. (2023). *Eficacia operativa de las medidas de protección bajo la Ley N° 30364 en entornos rurales de ceja de selva* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. Repositorio Institucional UNSAAC.
- Beristain, C. M., & Donà, G. (1997). *Enfoque psicosocial en la intervención con víctimas de violaciones de derechos humanos*. Universidad del País Vasco.
- Castillo Alva, J. L. (2023). *La eficacia de las medidas cautelares y de protección en el proceso penal y de familia*. Grijley.

- Castillo Córdova, L. (2021). *Los derechos fundamentales y su tutela constitucional* (4.^a ed.). Instituto Pacífico.
- Chanamé Orbe, R. (2021). *La Constitución Comentada* (11.^a ed.). Editorial Jurista Editores.
- Chanamé Orbe, R. (2022). *Derecho Constitucional Peruano*. Jurista Editores.
- Chenaut, V., & Sierra, M. T. (1995). Pueblos indígenas ante el derecho y el Estado. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS).
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2022). *I Pleno Jurisdiccional Supremo en materia de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*. Diario Oficial El Peruano, 22 de diciembre de 2022.
- Cusicanqui, S. R. (2010). Ch'ixinakax utxiwa: Una reflexión sobre prácticas y discursos descolonizadores. Tinta Limón.
- Espinoza Espinoza, J. (2021). *Derecho de las Personas: Análisis dogmático, legislativo y jurisprudencial* (9.^a ed.). Instituto Pacífico.
- Eto Cruz, G. (2023). *El pluralismo jurídico y la justicia comunitaria en el Perú contemporáneo*. Gaceta Jurídica.
- Gargarella, R. (2010). El constitucionalismo en América Latina: Una mirada crítica. Siglo XXI Editores.
- Gómez, F. (2021). *The physical and psychological limitations of restraining orders: A criminological study on domestic violence recidivism* [Tesis de Doctorado, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional UCM.
- Grandez Castro, P. (2022). *Razonamiento judicial y argumentación jurídica en el Estado Constitucional*. Palestra Editores.
- Hernández Castillo, R. A. (2016). Descolonizando el feminismo: Teorías y prácticas desde los márgenes. CIESAS.
- Hurtado Pozo, J. (2022). *Manual de Derecho Penal: Parte General* (5.^a ed.). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Kymlicka, W. (1996). *Ciudadanía multicultural: Una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Ediciones Paidós.
- Ledesma Narváez, M. (2023). *Comentarios al Código Procesal Civil: Análisis artículo por artículo* (12.^a ed.). Gaceta Jurídica.
- Ledesma Narváez, M. (2024). *La tutela judicial de urgencia y los procesos diferenciados en el derecho de familia*. Palestra Editores.
- Mendoza, R. (2023). *Análisis criminológico del incumplimiento de las medidas de protección y su correlación con el perfil del agresor* [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP.
- Monroy Gálvez, J. (2019). *Teoría General del Proceso* (3.^a ed.). Communitas.
- Nash Rojas, C. (2012). *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos en acción*. Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile.
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes* (Nº 169). OIT.
- Plácido Vilcachagua, A. (2023). *Manual de Derecho de Familia: Relaciones personales y de protección tuitiva*. Gaceta Jurídica.
- Priori Posada, G. (2022). *El derecho a la tutela judicial efectiva: Hacia un proceso civil eficaz*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Quispe, K. (2024). *Pluralismo jurídico, rondas campesinas y la eficacia de las tutelas de urgencia estatales en distritos del VRAEM* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga]. Repositorio Institucional UNSCH.
- Rodríguez, S. (2022). *La orden de alejamiento en el derecho comparado latinoamericano: Factores críticos de éxito y fracaso en su ejecución material* [Tesis de Maestría, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional UChile.
- Rubio Correa, M. (2020). *El sistema jurídico: Introducción al Derecho* (12.^a ed.). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Rubio Correa, M. (2021). *La administración de justicia en el Perú: Diagnóstico y reformas estructurales*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salmón Gárate, E. (2021). *Derechos Humanos: Enfoques e interseccionalidad en la política pública*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- San Martín Castro, C. (2021). *Derecho Procesal Penal: Lecciones* (2.^a ed.). Centro de Estudios de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) - Instituto Pacífico.
- San Martín Castro, C. (2022). *La reforma procesal penal y la tutela de víctimas de violencia familiar*. Instituto Pacífico.
- Santos, B. de S. (2009). *Sociología jurídica crítica: Para un nuevo sentido común en el derecho*. Trotta.
- Sieckmann, J. (2016). *Pluralismo jurídico y derechos fundamentales*. Marcial Pons.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2021). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 03378-2019-PA/TC* (Caso de tutela preferente y medidas de protección en violencia de género).
- Tubino, F. (2005). La interculturalidad crítica como proyecto ético-político. En *Encuentro continental sobre educación intercultural* (pp. 1-9). Universidad Salesiana.
- Varsi Rospigliosi, E. (2022). *Tratado de Derecho de Familia: Tomo IV - Violencia Familiar y Medidas de Protección* (2.^a ed.). Instituto Pacífico - Fondo Editorial de la Universidad de Lima.
- Varsi Rospigliosi, E. (2023). *Derecho Familiar Intercultural: Respuestas jurídicas ante el pluralismo social*. Fondo Editorial de la Universidad de Lima.
- Walsh, C. (2009). *Interculturalidad, estado y sociedad: Luchas (de)coloniales de nuestra época*. Universidad Andina Simón Bolívar / Ediciones Abya-Yala.
- Yrigoyen Fajardo, R. (2004). Pluralismo jurídico y jurisdicción especial indígena en el horizonte del constitucionalismo pluralista. *Aporte Andino de Derechos Humanos*, (10), 1-14.

Zaffaroni, E. R. (2006). Derecho penal: Parte general (2ª ed.). Ediciones Jurídicas Cuyo.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

La idoneidad fáctica de las órdenes de alejamiento (Ley N° 30364) y su impacto en el riesgo de reincidencia: Un análisis socio-jurídico en el Juzgado de Pichari - VRAEM, 2024.

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS DE ANÁLISIS	METODOLOGÍA
Problema General: ¿De qué manera se manifiesta la idoneidad fáctica de las órdenes de alejamiento dictadas bajo la Ley N° 30364 en el Juzgado de Pichari durante el 2024? Problema Específico 1: ¿Cómo influyen los plazos procesales perentorios y la Ficha de Valoración de Riesgo en la estandarización de las medidas de protección? Problema Específico 2: ¿De qué manera las limitaciones logísticas de la PNP y la accidentada geografía del VRAEM condicionan la fiscalización de estas órdenes? Problema Específico 3:	Objetivo General: Analizar de qué manera se manifiesta la idoneidad fáctica de las órdenes de alejamiento dictadas bajo la Ley N° 30364 en el Juzgado de Pichari durante el 2024. Objetivo Específico 1: Determinar la influencia de los plazos procesales perentorios y la Ficha de Valoración de Riesgo en la estandarización de las medidas de protección. Objetivo Específico 2: Evaluar cómo las limitaciones logísticas de la PNP y la accidentada geografía del VRAEM condicionan la fiscalización de estas órdenes. Objetivo Específico 3:	Categoría Principal: Idoneidad fáctica de las medidas de protección. Subcategoría 1: Gestión Judicial y Marco Normativo. - Celeridad burocrática.	Enfoque: Cualitativo. Tipo: Básica / Jurídico-Social. Diseño: Estudio de Caso / Fenomenológico. Nivel: Descriptivo - Explicativo. Técnicas de Recolección: 1. Entrevista semiestructurada. 2. Análisis documental (Expedientes).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

¿Qué impacto tiene la dependencia agrícola compartida y la falta de enfoque intercultural en el nivel de riesgo de reincidencia?	Establecer el impacto de la dependencia agrícola compartida y la falta de enfoque intercultural en el nivel de riesgo de reincidencia.	- Estandarización procesal.	
		- Debida motivación.	
		Subcategoría 2: Factores Operativos y Geográficos. - Capacidad logística PNP. - Geografía y accesibilidad. - Inmediatez de respuesta.	Instrumentos: 1. Guía de entrevista (8 preguntas). 2. Ficha de análisis documental.
		Subcategoría 3: Factores Socioeconómicos y Culturales. - Economía de subsistencia (chacra). - Pluralismo jurídico (Rondas). - Riesgo de reincidencia.	Población / Muestra: - 5 Actores clave (Juez, Fiscal, Especialista, Abogado, PNP). - 8 Expedientes de violencia familiar.



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- **1.1. Apellidos y Nombres del Experto:** JULIO CESAR TELLO JURADO
- **1.2. Grado Académico Máximo:** MAGISTER
- **1.3. Institución donde labora y Cargo:** DOCENTE UNIVERSITARIO
- **1.4. Instrumento evaluado:** Guía de Entrevista Semiestructurada.
- **1.5. Categoría en estudio:** La idoneidad fáctica de las órdenes de alejamiento (Ley N° 30364) y su impacto en el riesgo de reincidencia: Un análisis socio-jurídico en el Juzgado de Pichari - VRAEM, 2024.

II. MATRIZ DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO

Instrucciones para el juez: Marque con un aspa (X) en el recuadro que mejor evalúe cada indicador de acuerdo con la escala: (1) Deficiente, (2) Regular, (3) Bueno, (4) Muy Bueno, (5) Excelente.

N.º	Criterios Técnicos	Indicadores de Evaluación	1	2	3	4	5
1	Claridad	Las preguntas están formuladas con un lenguaje claro, coherente y técnico-jurídico apropiado para los informantes clave.				X	
2	Objetividad	El fraseo de los ítems evita sesgos personales del investigador, permitiendo respuestas dogmáticas e independientes.					X
3	Actualidad	Los ítems responden a la realidad legislativa peruana vigente (p. ej., Ley N.º 32069 y jurisprudencia penal del país).					X
4	Organización	Existe una secuencia lógica y estructurada en el orden de las preguntas formuladas.					X
5	Suficiencia	El número de preguntas es idóneo y suficiente para agotar el análisis de las categorías sin generar fatiga.					X
6	Intencionalidad	Las preguntas inducen a respuestas que permiten resolver los objetivos específicos trazados en la investigación.					X
7	Consistencia	Existe un hilo conductor estrecho entre el planteamiento del problema, los objetivos de la tesis y los ítems propuestos.					X


JULIO CÉSAR TELLO JURADO

40873778



FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Código: _____

Tipo de documento: _____

Identificación: _____

Autor / Órgano emisor: _____

Año: _____

Tema central: _____

Hechos relevantes / Contenido relevante:

Problema jurídico:

Criterio jurídico / Contenido normativo relevante:

Fundamento relevante:

Relación con la tesis:

Categoría de análisis:

Subcategoría:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Utilidad para la investigación:

Aporte principal:

Conclusión documental:

Observaciones:



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la Tesis: La idoneidad de las órdenes de alejamiento como medidas de protección en los procesos de violencia familiar, Juzgado Civil de Pichari, 2024.

Objetivo: Recoger la perspectiva cualitativa de los operadores jurisdiccionales, fiscales y policiales sobre la eficacia material, la idoneidad fáctica y las limitaciones operativas de las órdenes de alejamiento en el contexto geográfico y multicultural de Pichari (VRAEM).

Dirigido a: Jueces de Familia, Fiscales, Especialistas Legales, Abogados Litigantes y Efectivos de la Policía Nacional del Perú (PNP).

Bloque I: Gestión Judicial, plazos y Ficha de Valoración de Riesgo

P1. ¿De qué manera considera usted que la Ficha de Valoración de Riesgo condiciona o limita la labor del juzgado al momento de determinar si una orden de alejamiento es la medida de protección más idónea para la víctima?

P2. En la práctica del Juzgado de Pichari durante el 2024, ¿las órdenes de alejamiento se emiten bajo un análisis pormenorizado de las particularidades del caso o se advierte una tendencia a la estandarización debido a la presión de los plazos de la Ley N° 30364?

Bloque II: Proporcionalidad y Pluralismo Jurídico Intercultural

P3. ¿Qué criterios jurídicos toma en cuenta el operador jurisdiccional para evaluar si una orden de alejamiento es proporcional y razonable cuando el presunto agresor y la víctima pertenecen a la misma comunidad o entorno social cercano?

P4. ¿Cómo evalúa la incorporación del enfoque de interculturalidad por parte del Juzgado de Familia al momento de dictar una orden de alejamiento en una zona con población rural y nativa como Pichari?

Bloque III: Factores Operativos, Logísticos y Geográficos del VRAEM

P5. ¿Cuáles son las principales limitaciones logísticas, presupuestales o de personal que enfrenta la Policía Nacional del Perú en la jurisdicción de Pichari para realizar el seguimiento y fiscalización efectiva de las órdenes de alejamiento?

P6. ¿De qué manera la accidentada geografía y la dispersión de los centros poblados y comunidades rurales en la zona de Pichari influyen en la idoneidad o ineficacia de las órdenes de alejamiento?

Bloque IV: Entorno Socioeconómico y Riesgo de Reincidencia



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

P7. En casos donde la víctima y el agresor dependen económicamente de la misma actividad agrícola o comparten la misma propiedad rural, ¿qué problemas fácticos genera la ejecución de la orden de alejamiento y qué hace el sistema frente a ello?

P8. Ante la brecha evidente entre lo que ordena la resolución judicial y lo que la PNP puede ejecutar físicamente en Pichari, ¿en qué situación de riesgo real de reincidencia considera que quedan las víctimas tras dictarse la medida?



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CR  BAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POL  TICAS
Creado el 14 de junio de 1979

**ACTA DE SUSTENTACI  N DE TESIS DEL ASPIRANTE JOFFRE RAUL
GAVILAN GRANADOS**

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 10:00 am del d  a jueves 20 de julio de 2026; reunidos en el auditorio de la facultad de Derecho y Ciencias Pol  ticas - UNSCH, los miembros del jurado examinador: Richard Almonacid Zamudio (Presidente), Iv  n Chumbe Carrera, R  mac Adolfo Atencio Venegas, Jenny Juana Barraza Torres y Katherine Irma Quispe Vargas (Miembros). Para examinar la tesis del aspirante Michel Yimi Flores Arotoma La idoneidad de las   rdenes de alejamiento como medidas de protecci  n en los procesos de violencia familiar, Juzgado Civil de Pichari, 2024.

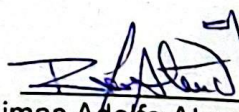
Acto seguido se da lectura a la Resoluci  n Decanal N   270-2026-UNSCH-FDCP-D, de fecha 09 de julio de 2026 y el art  culo 25 del Reglamento de grados y t  tulos.

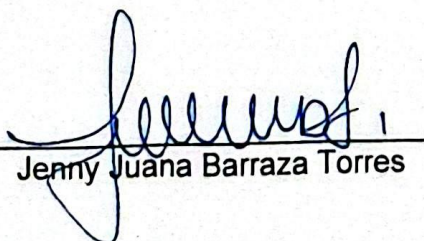
Acto seguido el Presidente otorga el uso de la palabra al aspirante. Luego de la sustentaci  n se procede a realizar las preguntas y/o objeciones que el jurado considere pertinentes, una vez concluido se invita al aspirante y al p  blico a salir del auditorio; el jurado procede a deliberar.

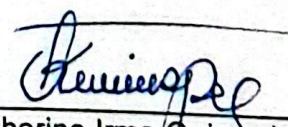
El jurado decidi   aprobar por unanimidad con la nota de 12 (DOCE), con lo que concluye el acto acad  mico, con la firma del acta, siendo las 12:00 horas.


Richard Almonacid Zamudio


Iv  n Chumbe Carrera


R  mac Adolfo Atencio Venegas


Jenny Juana Barraza Torres


Katherine Irma Quispe Vargas

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS****ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N° 025-2026-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

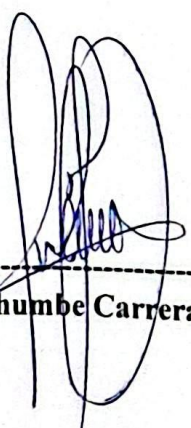
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Autor	BACH. JOFFRE RAUL GAVILAN GRANADOS
Para	Título profesional
Denominación de la tesis	La idoneidad de las órdenes de alejamiento como medidas de protección en los procesos de violencia familiar, Juzgado Civil de Pichari, 2024.
Evaluación de Originalidad	6%
Numero de trabajo	3002659735
Fecha	24 de julio 2026

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 24 de julio de 2026



Iván Chumbe Carrera

La idoneidad de las órdenes de alejamiento como medidas de protección en los procesos de violencia familiar, Juzgado Civil de Pichari, 2024.

por Joffre Raul GAVILAN GRANADOS

La idoneidad de las órdenes de alejamiento como medidas de protección en los procesos de violencia familiar, Juzgado Civil de Pichari, 2024.

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%	6%	5%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unsch.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
2	repositorio.ucv.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
3	Submitted to Universidad Andina del Cusco	<1%
	Trabajo del estudiante	
4	www.researchgate.net	<1%
	Fuente de Internet	
5	repositorio.continental.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
6	Submitted to Uniminuto Virtual	<1%
	Trabajo del estudiante	
7	Submitted to Universidad Politécnica del Perú	<1%
	Trabajo del estudiante	
8	Alejos Montero, Yois Katherine. "Debida diligencia reforzada en la investigación de desapariciones de mujeres en el Perú: Análisis de los protocolos de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público a la luz del estándar interamericano para garantizar el derecho a una vida libre de violencia y el acceso a la justicia.", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru)	<1%
	Publicación	
9	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo	<1%
	Trabajo del estudiante	
10	Santos Arenas, Nilton Muguerza Rojas, Norvel Noé. "Proyecto de innovación para mejorar la gestión de denuncias por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en las comisarías de Zárate y La Huayrona del distrito de San Juan de Lurigancho.", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru)	<1%
	Publicación	
11	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez	<1%
	Trabajo del estudiante	
12	cdn.www.gob.pe	

	Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	www.alicante-ayto.es Fuente de Internet	<1 %
15	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
16	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019 Publicación	<1 %
18	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
19	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	Submitted to Docentes Trabajo del estudiante	<1 %
21	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	uttehuacan.edu.mx Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.unemi.edu.ec Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas
Excluir bibliografía

Activo
Activo

Excluir coincidencias

< 30 words